



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 90

12 de Agosto de 2022



Agosto, 12 de 2022.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 1816-S/2020.-

EXPTE N° 714-1047/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por el Dr. Carlos Eduardo Vega, CUIL 20-14353968-8, cargo categoría C (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional. Ley N° 4418. de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", con el adicional por permanencia en guardia del 90 %, a partir del 3 de febrero de 2013.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Carlos Eduardo Vega, correspondiente al 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 10 de setiembre de 2016, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto por los artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

EJERCICIO 2020

Le partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26: "P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme a la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 428-SEP/2022.-

EXPTE. N° 714-1047/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 1816-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 1816-S-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 2262-S/2020.-

EXPTE N° 716-506/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 718-506/19, caratulado: "REF. SRA. VILLA, DANIELA JIMENA IVONE - S./PAGO POR CIRCUITO CERRADO- DEC.3751/13- A PARTIR DEL 09/04/18", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020 - Ley N° 6149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 457-SEP/2022.-

EXPTE. N° 716-506/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 2262-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 2262-S-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-





Agosto, 12 de 2022.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 2304-S/2020.-

EXPTE. N° 741-341/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 741-341/18, caratulado "PAGO DE CRITICIDAD A PROFESIONALES DE LA LEY 4418 HOSPITAL GOB. ING. CARLOS SNOPEK", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, - Ejercicio 2.020 - Ley N° 6.149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 455-SEP/2022.-

EXPTE. N° 741-341/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignando en el Artículo 1° del Decreto N° 2304-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 2304-S-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 5043-S/2021.-

EXPTE N° 777-061/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 777-061/17 caratulado: "S/Designación interina del Analista de Sistemas de Computación Miguel Ángel Domínguez en 4 hs cat terciarias para desarrollar la Materia Informática de 3° año del 1/9/17 al 29/12/17", cuando la misma corresponda. previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos-Ejercicio 2021-Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 453-SEP/2022.-

EXPTE N° 777-61/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 5043-S-2021 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 5043-S-2021 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 5047-S/2021.-

EXPTE N° 721-1695/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





Agosto, 12 de 2022.-

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 721-1695/2019, caratulado: "SOLICITUD PARA EL PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS PARA PROFESIONALES DE LA LEY 4418" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2.021- Ley N° 6213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 456-SEP/2022.-

EXPTE. N° 721-1695/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 5407-S-2021 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 5407-S-2021 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 5722-S/2022.-

EXPTE N° 701-251/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAY. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 701-251/19, caratulado: "SUB DIRECCION CONTABLE SOLICITA EL PAGO DE FACTURA N° 0358-00114736 DE OCA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 15-1-26-0-3-10 "P/Para Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022 - Ley 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5761-MS/2022.-

EXPTE N° 1401-530/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1401-530/2018 referente a solicitud de Regularización de Situación de Revista y Reintegro de Haberes del AGENTE ORTIZ EZEQUIEL GUSTAVO, D.N.I. N° 32.744.810, LEGAJO N° 18.408, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2022 (Ley N° 6.256), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5821-S/2022.-

EXPTE N° 716-904/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





Agosto, 12 de 2022.-

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 716-0904/2020, caratulado: "CAMBIO DE NIVEL DE CRITICIDAD SEGÚN DECRETO N° 517-S/08 A FAVOR DEL DR. DAVID ALEJANDRO ARIAS" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2.022- Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5825-S/2022.-

EXPTE N° 716-1287/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Isabel Beatriz Mansilla, CUIL 27-14804334-0, al cargo categoría A-5 (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional. Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 1 de enero de 2.022, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5826-S/2022.-

EXPTE. N° 716-1288/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Graciela del Valle Ivanovich, CUIL 27-16186758-1, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional de la Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 01 de enero del 2022 en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.022:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6256, para la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida "prevista en la '-Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5984-PEvM/2022.-

EXPTE N° 1700-6/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del Sr. Ariel Leoncio Betolaz, D.N.I. N° 23.985.148, al cargo Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley 3161/74, Planta Permanente de la Dirección Provincial de Personal, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Designase al Sr. Ariel Leoncio Betolaz, D.N.I. N° 23.985.148, en el cargo de Jefe de Despacho del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, Personal de Planta Permanente, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en los considerandos.-





Agosto, 12 de 2022.-

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos necesarias para el cumplimiento del presente.-

ARTICULO 4°.- Una vez realizadas las transferencias pertinentes, lo dispuesto en este Decreto se atenderá con la respectiva partida de Gastos de Personal, prevista para el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, y en el supuesto de resultar insuficiente, autorízase a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de crédito necesarias tomando fondos de la partida prevista en la jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro 1-1-1-1-20, para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Planificación Estratégica y Modernización y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincial, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Hacienda y Finanzas, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5927-S/2022.-

EXPTE. N° 1056-554-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-554-17, caratulado: "NOTA N° 01/17 I.E.S. N° 3 S/ PAGO DE PROPORCIONAL DE VACACIONES A LA PROF. CARMEN BACA JUBILADA A PARTIR DEL 30/11/16", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en Si Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5934-E/2022.-

EXPTE. N° 1056-295-2019.-

Agreg. 1056-22341-19 v 1056-9805-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-295-19, caratulado: "SRA. RITA QUIROZ S/ PAGO DE PROPORCIONAL DE VACACIONES", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "Para Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6220-HF/2022.-

EXPTE. N° 780-273-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la adecuación escalafonaria dispuesta por Decreto Acuerdo N° 717-H-2008, para los agentes Julio César Flores, D.N.I. N° 21.576.853, Elvira Inés Choque, D.N.I. N° 18.147.279, Carmen Rosa Vargas, D.N.I. N° 13.284.436, Nora Beatriz Cruz, D.N.I. N° 14.089.192 y Rufina Solís, D.N.I. N° 16.569.154, es a partir del 1° de enero de 2006.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256 que se indica a continuación:

EJERCICIO 2022:

La partida 03-10-15-01-27-00 "Gastos de Juicio contra el Estado Provincial - Fiscalía de Estado", Jurisdicción "L" Deuda Pública, Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR





Agosto, 12 de 2022.-

DECRETO N° 10996-S/2019.-

EXPTE N° 701-212/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 701-212/18, CARATULADO: "SOLICITUD DE REGULARIZACION DE PAGO POR TITULO SECUNDARIO DE LA AGENTE VANESA NATALIA MACHACA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-0126 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, - Ejercicio 2.019- Ley N° 6.113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales gentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 458-SEP/2022.-

EXPTE. N° 701-212/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 10996-S-2019 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 10996-S-2019 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

RESOLUCION N° 000016-G/2022.-

EXPTE. N° 0409-563-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUN. 2022.-

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Sra. MARIA DEL CARMEN CALIZAYA, CUIL 27-27110928-3, para prestar servicios en la órbita de la Secretaria de Justicia, en el cargo Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, cuyo texto corre agregado a fs. 03 de autos.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2019 para la jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. 8- Secretaria de Justicia.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y pase a Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Secretaria de Justicia para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

Normando Álvarez García

Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 507-E/2022.-

EXPTE. N° 1050-30-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ENE. 2022.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 8340-E-18, ratificado por Ley N° 6118/19, mediante el cual se dispone la creación de Junta Provincial de Calificación Docente, la cual estará constituida por cinco Salas y una Presidencia y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 299-E-2021 se produce la baja, a partir del 31 de Agosto de 2021, de la Profesora Bono Graciela de Lujan como Presidente de Junta Provincial de Calificación Docente Provisional del Ministerio de Educación;

Que, es necesario regularizar la situación de dicha Dependencia, mediante el nombramiento de la persona encargada de dicho sector;

Que, el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 8340-E-18 dispone que el Presidente del mismo será designado por el Ministerio de Educación de la Provincia;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase como Presidente de Junta Provincial de Calificación Docente a la Profesora NELIDA SUSANA CHOROLQUE, DNI N° 16.637.595, a partir del 17 de Enero del año 2022, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho, procedase a notificar a la docente de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Publíquese en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Inicial, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Superior, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional, Dirección General Legal y Técnica, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi





Agosto, 12 de 2022.-

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1893-E/2022.-

EXPTE N° 1050-1006/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convócase a Concurso de Antecedentes para la Cobertura, con carácter provisional, del cargo vacante de Supervisor de Educación Física de Nivel Primario, con atención en el Nivel Inicial; que figura en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2° - Establécese que podrán participar en el presente concurso de Antecedentes para el cargo de Supervisor de Educación Física de Nivel Primario, con carácter provisional, - los Docentes Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 29° del Estatuto del Docente Provincia Ley N° 2531/60:

- Poseer título de Profesor de Educación Física.
- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Tener por los menos ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial.
- Tener concepto profesional BUENO durante los últimos cinco (5) años y no registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior.

ARTÍCULO 3°.- Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales, hasta que la resolución del caso sea definitiva. Si concluido el sumario, el concursante resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su inscripción y participación en el presente concurso.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a Junta Provincial de Calificación Docente la sustanciación del presente concurso en lo que respecta a:

- Difusión: **el 16,17, 18 y 19 de Agosto.-**
- Inscripción: **el 22, 24 y 25 de Agosto.-**
- Exhibición del cuadro provisorio de orden de mérito: **el 31 de Agosto.-**
- Recepción de reclamos y/o impugnaciones: **el 1 y 2 de Septiembre.-**
- Exposición del cuadro definitivo de orden de mérito de los postulantes al cargo de Supervisor de Educación Física de Nivel Primario, con atención en el Nivel Inicial: **el 8 y 9 de Septiembre.-**
- Ofrecimiento de cargos: **el 12 de Septiembre de 2022 a 17 hs en el Complejo Ministerial - Salón a confirmar.-**
- Fecha de Toma de Posesión del cargo: **16 de Septiembre de 2022.-**

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la Dirección de Educación Inicial y Educación Primaria, Supervisión General de Nivel Inicial y Primario, Supervisores de Nivel Inicial y Primario y a las Jefaturas Administrativas Regionales I. II. III, IV, V, VI, VII, la comunicación de la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, agréguese copia en autos, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial y Primaria, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Equipo Técnico Ministerial, Dirección Provincial de Administración y Áreas de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 288-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-64-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representado por su titular Lic. Carlos Federico Posadas, y el Sr. Orlando Gregorio Liquin, CUIL 20-29367712-4 Categoría 15 del Escalafón General -Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2021 al 19 de abril de 2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O.: 2 Secretaría de Cultura, Finalidad Función: 9-7 Partida 1 -2 - 1 - 9 - 14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 600-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 600-140/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2022.-

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruyase a la empresa concesionaria del servicio de energía eléctrica EJE S.A. para que, de manera mensual y una vez percibidos los valores correspondientes al cargo FOPEJ, el último día hábil del mes en curso, proceda al cierre del balance correspondiente, descontados los importes correspondientes para afrontar los costos del Sistema Aislado Provincial aprobados por SUSEPU, y los valores resultantes del cumplimiento de lo normado por la Resolución N° 171-ISPTYV/2021, y Resolución N° 996-ISPTYV/2021, y en un plazo de 48 hs., presente la correspondiente rendición ante la SUSEPU.-

ARTÍCULO 2°.- Una vez presentada la rendición ante la SUSEPU, ésta procederá a emitir el acto administrativo que ratifique, en caso de corresponder, la respectiva rendición dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos. A partir de allí, en un plazo no mayor a 48 hs., EJESA deberá proceder a depositar los montos remanentes en la cuenta N° 48820261/09 CBU 0110488620048820261096 perteneciente a éste Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro dese a Boletín Oficial. Por Dirección General de Asuntos Jurídico, remítase copia a la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones y a la empresa EJE S.A. cumplido que sea, siga a Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro





Agosto, 12 de 2022.-

Secretario de Energía

RESOLUCION N° 454-SEP/2022.-

EXPTE. N° 741-909/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2022.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignando en el Artículo 1° del Decreto N° 2201-S-2020 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2022 - Ley N° 6256.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 2201-S-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

RESOLUCION N° 000040-DGA/2022.-

EXPTE. N° 1400-140/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2022.-

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Concurso de Precios N° 01/2022, llevado adelante para la adquisición de mobiliario para el Centro de Monitoreo 911, San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Recházese la oferta presentada por MORA DESIGN de Cecilia Morales, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Adjudíquese el Concurso de Precios N° 01/2022, a NOVA INFORMATICA, según condiciones y características técnicas, establecidas en el Pliego de Condiciones, por la suma de pesos ocho millones trescientos cuatro mil doscientos diecisiete con 64/100 (\$ 8.304.217,64).-

ARTICULO 4°.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 3° se atenderá con la partida presupuestaria 7.1.1.0.2.5 "BIENES DE CAPITAL", asignada a la U. de O. "Y1C" del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022.-

ARTICULO 5°.- Elévese mediante expediente a Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas para toma de razón. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a Coordinación General y Dirección de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, para conocimiento y demás efectos de competencia.-

C.P.N. Raúl Eduardo Herrera

Director Gral. De Administración

Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 293-DPAJ/2022.-

EXPTE. N° 671-1631/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2022.-

VISTO:

La decisión tomada por la Unión Tranviarios Automotor (UTA), de suspender el servicio de transporte público urbano e interurbano por 24 hs. Por el día martes 07 de junio del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la UTA, conforme a sus fundamentos, decide suspender el servicio de colectivos en la Provincia de Jujuy para el día 07 de junio del 2022;

Que, la falta de servicio público de transporte automotor imposibilita la comparecencia de los consumidores a las audiencias fijadas por este Organismo;

Que, el paro de dicho transporte es un hecho difícilmente predecible e inevitable por este Organismo;

Que, a su vez, es una constante la repetición de la suspensión del servicio por parte de UTA, sin previo aviso alguno, lo que es necesario subsanar a los efectos de proteger a los consumidores/usuarios denunciantes por las posibles incomparecencias a las audiencias;

Que, la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.240 debe velar por el correcto resguardo de los derechos de los consumidores y usuarios, tanto en las cuestiones directamente en las cuales se encuentre afectado y en las que indirectamente lo sean;

Que, a raíz de ello, dicha Autoridad tiene el deber de proteger al consumidor/usuario realizando procedimientos idóneos, rápidos y efectivos a los fines de satisfacer las pretensiones de los denunciantes, cuidar sus derechos, y asesorarlos en lo que incumbe a los derechos consagrados en la Ley N° 24.240 y el procedimiento reglamentado en la Ley 5992/16;

Que, la Constitución Nacional principalmente en su art. 42, establece la obligación de la Autoridad de Aplicación de proteger todos los derechos y garantías consagradas por Nuestra Carta Magna de los consumidores y usuarios, fomentando la solución de conflictos.-

Que, por su parte el art. 73 inc.1) de la Constitución Provincial establece: "El Estado garantizará la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos..."

Que, por la Ley 5992/16, modificada por Ley 6172, se establece el Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos de los Consumidores Y Usuarios en la Provincia de Jujuy, en la cual se le instruye a la Autoridad de Aplicación tomar las audiencias necesarias a los efectos de conciliar a las partes en torno a la denuncia efectuada por los consumidores;

Que, ante la situación mencionada precedentemente sobre el paro de transporte público, y las audiencias ya fijadas, existe la posibilidad de incomparecencias de los consumidores;

Que, sobre la incomparecencia injustificada de los consumidores la Ley 5992/16 establece el deber de la Autoridad de Aplicación a tener por desistida la denuncia, salvo justificación por única vez;

Que, como es claro, la inasistencia de los consumidores en el día de la suspensión del servicio de transporte público es más que justificable;

Que, la Autoridad de Aplicación debe velar por el correcto resguardo de los derechos de los consumidores/usuarios;

Que, tal es así, que el art. 3 de la Ley 5992/16 reza: "...Sin perjuicio de las facultades y atribuciones otorgadas por las Leyes Nacionales Nros. 24.240 y 25.065, la Autoridad de Aplicación velará por el decoro y el buen orden del procedimiento, adoptando las medidas necesarias para obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo, pudiendo al efecto: ... m) Realizar y llevar adelante cuantas acciones considere necesarias destinadas a la defensa, información y educación de los consumidores y usuarios."

Que, atento a ello, es menester dictar las normas necesarias a los fines de subsanar las posibles inasistencias por causa exclusiva de la falta de servicio público de transporte en el día 07 de junio del 2022 y en aquellas fechas en las que se suspenda dicho servicio;

En consecuencia, en pleno ejercicio de las facultades conferidas por la ley Nacional N°24.240, su Decreto Reglamentario N° 1798/94, y Ley Provincial N° 5992/16:





Agosto, 12 de 2022.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase que ante la suspensión del servicio de transporte público de automotor urbano e interurbano en la Provincia de Jujuy, un Asesor letrado de la Autoridad de Aplicación asumirá la representación de aquellos consumidores denunciantes que se ausenten a las audiencias fijadas para los días en los que la interrupción del servicio permanezca vigente, sin la aplicabilidad de lo preceptuado por el art. 16 de la Ley 5992/16.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, que para el caso del artículo precedente, en donde la empresa denunciada ofrezca propuesta, se correrá traslado de la misma a la denunciante por el término de ley. Caso contrario, se fijará nueva fecha de audiencia, siguiendo las prescripciones de la Ley 5992/16.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese. Dese amplia difusión. Pase al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido. ARCHIVESE.-

Dr. Luis Sebastian Albesa

Director Provincial de Asuntos Jurídicos-MDEyP

RESOLUCION N° 323-DPAJ/2022.-

EXPTE. N° 671-1965/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2022.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CRÉASE en el ámbito de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos - Defensa del Consumidor, el registro de empresas cuyo objeto sea la comercialización, fabricación, construcción, e instalación de viviendas industrializadas y/o prefabricadas incluyendo a la construcción en seco no tradicional en cualquiera de sus formas, tipologías y características.-

ARTÍCULO 2°.- EMPLAZAR en consecuencia, a todas las empresas del rubro para que en el plazo de 30 días de publicada la presente, procedan a inscribirse en el registro en cuestión acompañando la información y documentación requerida conforme al Artículo 3 de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- El registro contendrá la siguiente información la que surgirá de la documentación que deberán acompañar las empresas al momento de su inscripción a saber:

- Copia de las constancias de inscripciones de la firma en los organismos correspondientes (inscripción en A.F.I.P., inscripción en la Dirección Provincial de Rentas) inscripción municipal. En el caso de que la firma denunciada sea una persona jurídica, deberá adjuntar el estatuto social (contrato social, designación de autoridades, personería jurídica) y la constancia de inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.-
- Presentar con carácter de declaración jurada el capital en giro y el monto de venta declarado en el último anticipo de impuesto sobre los Ingresos Brutos.-
- Copia certificada de la documentación que utilice para su giro comercial (modelo de remitos, recibos, facturas, publicidad, contratos, certificados de garantía, presupuestos, etc.).
- Presentar con carácter de declaración jurada, informe detallado de la cantidad de unidades vendidas, entregadas, en espera para entrega, precio de venta de las mismas, certificaciones de aptitud técnica y cualquier otra documentación que consideren relevante.
- Indicar si es fabricante de los materiales que utiliza para la construcción e instalación de las unidades habitacionales que comercializa (paneles) o si éstos son provistos por terceros indicando en ese caso nombre, razón social y domicilio del fabricante.
- En ambos casos del punto que antecede acompañar en la Solicitud de Inscripción, certificaciones de calidad de tales materiales acreditando su idoneidad para el uso al que están destinados.-

El pedido de Inscripción en el Registro, se formalizará mediante escrito suscripto por representante, titular o apoderado con facultades suficientes solicitando tal inscripción y acreditando la documental y requisitos mencionados en el presente Artículo.-

Analizada la documentación, se ordenará la inscripción en el Registro.-

ARTÍCULO 4°.- Toda empresa alcanzada por la presente reglamentación, y que no se encuentren debidamente inscriptas en el Registro, serán pasibles de las sanciones previstas en el Art. 47 de la ley 24.240 y sus modificatorias por presuntas infracciones al Art. 4 y concordantes de la ley citada en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer la publicación del Registro en la página web del organismo, a los fines de informar a los potenciales consumidores, las empresas que han cumplimentado con la documentación requerida en el artículo 3°.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Pase a Boletín Oficial para su publicación sintética. Pase a Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido, vuelta a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos. Archívese.-

Dr. Luis Sebastian Albesa

Director Provincial de Asuntos Jurídicos-MDEyP

RESOLUCION N° 324-DPAJ/2022.-

EXPTE. N° 671-1966/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2022.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la publicación en la página web del organismo de Defensa del Consumidor, del Registro de Infractores creado por Resolución N° 214-DEyP/2016.-

ARTÍCULO 2°.- En el registro se deberá consignar: a) Número de Expediente; b) Nombre del o los proveedores sancionados; c) CUIT del proveedor; d) Número de Resolución; e) Artículos vulnerados; f) Tipo de sanción; g) Monto; h) Acceso a una copia informática de la resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Departamento de Informática para el funcionamiento de la publicación en el plazo de noventa (90) días de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Pase a Boletín Oficial para su publicación sintética. Pase a Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido, vuelta a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos. Archívese.-

Dr. Luis Sebastian Albesa

Director Provincial de Asuntos Jurídicos-MDEyP

RESOLUCION N° 325-DPAJ/2022.-

EXPTE. N° 671-1967/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUL. 2022.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESUELVE:





Agosto, 12 de 2022.-

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE en el ámbito de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos - Defensa del Consumidor, el registro de empresas cuyo objeto sea la comercialización de automóviles nuevos o usados, de contado o a través de planes de financiamiento.-

ARTÍCULO 2°.- EMPLAZAR en consecuencia, a todas las empresas del rubro para que en el plazo de 30 días de publicada la presente, procedan a inscribirse en el registro en cuestión acompañando la información y documentación requerida conforme al Artículo 3 de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- El registro contendrá la siguiente información la que surgirá de la documentación que deberán acompañar las empresas al momento de su inscripción a saber:

- Copia de las constancias de inscripciones de la firma en los organismos correspondientes (inscripción en A.F.I.P., inscripción en la Dirección Provincial de Rentas) inscripción municipal. En el caso de que la firma denunciada sea una persona jurídica, deberá adjuntar el estatuto social (contrato social, designación de autoridades, personería jurídica) y la constancia de inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.
- Presentar con carácter de declaración jurada el capital en giro y el monto de venta declarado en el último anticipo de impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Copia certificada de la documentación que utilice para su giro comercial (modelo de remitos, recibos, facturas, publicidad, contratos, certificados de garantía, presupuestos, etc.).

El pedido de Inscripción en el Registro, se formalizará mediante escrito suscripto por representante, titular o apoderado con facultades suficientes solicitando tal inscripción y acreditando la documental y requisitos mencionados en el presente Artículo.

Analizada la documentación, se ordenará la inscripción en el Registro en el caso de corresponder.-

ARTÍCULO 4°.- Toda empresa alcanzada por la presente reglamentación, y que no se encuentre debidamente inscrita en el Registro, será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 de la ley 24.240 y sus modificatorias por presuntas infracciones al Art. 4 y concordantes de la ley citada en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer la publicación del Registro en la página web del organismo, a los fines de informar a los potenciales consumidores, las empresas que han cumplimentado con la documentación requerida en el artículo 3°.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Pase a Boletín Oficial para su publicación sintética. Pase a Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido, vuelta a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos. Archívese.-

Dr. Luis Sebastian Albasa
Director Provincial de Asuntos Jurídicos-MDEyP

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 2844-G/2022.-

Ciudad de Perico, 02 Agosto de 2022.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPONGASE la Instrucción de Sumario Administrativo en los términos del art. 168 ccs. y ss. de la Ley Prov. N°3161/74 –texto vigente y actualizado- en contra de la agente municipal Sr. ARNALDO ANDRES LUNA, DNI N° 26.729.997, Leg. N° 32.808, por los hechos informados a esta dependencia por el Director de Recursos Humanos mediante Nota fecha 22/07/2022, por los fundamentos esgrimidos en el exordio y en un todo de conformidad con el Dictamen N° 097/2022 de fecha 28/07/2022 suscripto por el Asesor Legal de este Municipio.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la suspensión sin goce de haberes del Sr. ARNALDO ANDRES LUNA hasta tanto se resuelva su caso y mientras no se ordene lo contrario, conforme art. 178° Ley 3161/74 y ccs.-

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del art. 1°, designese como Instructor Sumariante al Dr. Paul Nicolás Colchar, MP. N° 4157, y como Secretario de Actuaciones a la Sra. Paula Alejandra Aparicio, DNI N° 31.777.794, ambos dependientes del Departamento Legales de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que el procedimiento sumarial deberá tramitarse en un todo conforme a las previsiones de la Ley N° 3161/74 –texto vigente y actualizado- y de la Carta Orgánica de Perico, debiendo la Instrucción adecuar su accionar a los términos allí previstos y elevar oportunamente las conclusiones que correspondan en derecho.-

ARTÍCULO 5°.-Facúltese a la Instrucción Sumariante a requerir, solicitar y determinar las medidas que fueran necesarias para el cumplimiento de su función, debiendo el resto de las dependencias municipales dar cumplimiento a las exigencias y peticiones que la instrucción sumariante solicite a fin de poder cumplir con la función encomendada.-

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Legales y a los interesados. Cumplido, archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 2857-G/2022.-

Ciudad de Perico, 02 Agosto de 2022.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPONGASE la Instrucción de Sumario Administrativo en los términos del art. 168 ccs. y ss. de la Ley Prov. N° 3161/74 –texto vigente y actualizado- en contra de la agente municipal Sr. CRISTIAN FERNANDEZ, DNI N° 33.844.330, Leg. N° 32.570, por los hechos informados a esta dependencia por la Secretaria de Hacienda mediante Nota fecha 27/06/2022, por los fundamentos esgrimidos en el exordio y en un todo de conformidad con el Dictamen N° 099/2022 de fecha 29/07/2022 suscripto por el Asesor Legal de este Municipio.





Agosto, 12 de 2022.-

ARTICULO 2°.- A los efectos del art. 1°, designese como Instructor Sumariante al Dr. Paul Nicolás Colchar, MP. N° 4157, y como Secretario de Actuaciones al Sr. Gustavo Alejandro Morales, DNI N° 32.408.802, ambos dependientes del Departamento Legales de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que el procedimiento sumarial deberá tramitarse en un todo conforme a las previsiones de la Ley N° 3161/74 –texto vigente y actualizado- y de la Carta Orgánica de Perico, debiendo la Instrucción adecuar su accionar a los términos allí previstos y elevar oportunamente las conclusiones que correspondan en derecho.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la Instrucción Sumariante a requerir, solicitar y determinar las medidas que fueran necesarias para el cumplimiento de su función, debiendo el resto de las dependencias municipales dar cumplimiento a las exigencias y peticiones que la instrucción sumariante solicite a fin de poder cumplir con la función encomendada.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Legales y a los interesados. Cumplido, archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 2859-G/2022.-

Ciudad de Perico, 02 Agosto de 2022.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTESE, a partir del 29 de Julio del corriente, la renuncia presentada por la Sra. **NIEVA FLORENCIA ANABEL**, DNI N° **38.163.376**, **LEGAJO N° 33.732**, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- INCORPORASE, a partir del 01 de Agosto del corriente, a la Planta del Personal de la Municipalidad al Sr. **NIEVA FABRICIO NAHUEL**, DNI N° **40.153.101**, en situación de Jornalizado de 3ra Categoría, disponiéndose que, como contraprestación, el agente cumplirá 24hs de trabajo por semana, en los horarios que disponga Intendencia.-

ARTÍCULO 3°.- Deróguese toda otra normativa que se anteponga al presente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese Secretaria de Hacienda, Dirección de Recursos Humanos y a los interesados. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, y archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 2860-G/2022.-

Ciudad de Perico, 02 Agosto de 2022.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, la renuncia presentada en fecha 26/07/2021 por el Sr. **MARTINEZ SIMON FIDEL**, DNI N° **13.019.117**, **Legajo N° 32.386**, como Personal Permanente Categoría 16 de este Municipio, cursada por nota. N° 117/2022.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la baja del ex agente municipal, cursará sus efectos de forma retroactiva a partir del 28 de Julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, al Departamento de Legales, a la Dirección de Recursos Humanos y a los interesados, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, y archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPIO DE PERICO

DECRETO N° 2862-G/2022.-

CIUDAD PERICO, 03 Agosto de 2022.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DISPONGASE la Instrucción de Sumario Administrativo en los términos del art. 168 ccs. y ss. de la Ley Prov. N° 3161/74 –texto vigente y actualizado- en contra del Agente Municipal Sr. Lamas Sebastián Ezequiel, DNI N° 33.494.746, Leg. N° 32.813, por los hechos informados por el Director de Recursos Humanos mediante Nota de fecha 20/07/2022 dirigida al Departamento de Legales, por los fundamentos esgrimidos en el exordio y en un todo de conformidad con el Dictamen N° 100/2022 de fecha 01/08/2022 suscripto por el Asesor Legal de este Municipio.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la suspensión sin goce de haberes al Sr. Lamas Sebastián Ezequiel hasta tanto se resuelva su caso y mientras no se ordene lo contrario, conforme art. 178° Ley 3161/74 y ccs.-

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del art. 1°, designese como Instructor Sumariante al Dr. Paul Nicolás Colchar, MP. N° 4157, y como Secretaria de Actuaciones la Sra. Cortez Yamila DNI N° 29.016.377, ambos dependientes del Departamento de Legales de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que el procedimiento sumarial deberá tramitarse en un todo conforme a las previsiones de la Ley N° 3161/74 –texto vigente y actualizado- y de la Carta Orgánica de Perico, debiendo la Instrucción adecuar su accionar a los términos allí previstos y elevar oportunamente las conclusiones que correspondan en derecho.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la Instrucción Sumariante a requerir, solicitar y determinar las medidas que fueran necesarias para el cumplimiento de su función, debiendo el resto de las dependencias municipales dar cumplimiento a las exigencias y peticiones que la instrucción sumariante solicite a fin de poder cumplir con la función encomendada.-

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Legales, a los interesados y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, y archívese. -





Agosto, 12 de 2022.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO

ORDENANZA N° 93/2022.-

Ref. Adhesión a la Ley Nacional N° 26.364 PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS. (Iniciada por los Concejales Amanda López, Víctor Yampa y Arsenio Alarcón).

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el concepto de “trata de personas” está definido en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños” que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional”, también conocido como Protocolo de Palermo.

Que, la trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación.

Que, la Ley Nacional N° 26.364 trata sobre la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.364 PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS.-

ARTÍCULO 2°.- Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Sala de Sesiones, 14 de Julio de 2022.-

Lic. María Amanda López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO

ORDENANZA N° 94/2022.-

Ref. Adhesión a la Ley Nacional N° 5604 DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZONOTICAS. (Iniciada por los Concejales Amanda López, Víctor Yampa y Arsenio Alarcón).

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la ley Provincial N° 5604 tiene como fin de propender a la prevención, control y tratamiento oportuno de la zoonosis y además declara de interés público en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, la lucha contra las zoonosis.

Que las disposiciones de la presente Ley, son de orden público e interés social.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a la A LEY PROVINCIAL N° 5604 DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ZONOTICAS.-

ARTÍCULO 2°.- Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.-

Sala de Sesiones, 14 de Julio de 2022.-

Lic. María Amanda López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO

ORDENANZA N° 95/2022

Ref. CALENDARIO MES DE LAS JUVENTUDES. (Iniciada por los Concejales Amanda López, Víctor Yampa y Arsenio Alarcón)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, la presente ordenanza tiene por objeto brindar un marco legal y organizativo que garantice la participación e igualdad de oportunidades a los jóvenes de la Ciudad de Puesto Viejo. Para ello proponemos una acción superadora para ofrecer un espacio formal donde se pueda, entre otros temas, discutir qué lugar se quiere dar a los jóvenes y rescatar su valor en la construcción de proyecto del municipio, ciudad.

Que, fortalecer al Municipio en su rol convocante, generando actividades y encuentros para que los jóvenes sean escuchados y participen en el debate de las diferentes problemáticas y puedan, a partir de eso, proponer ideas, proyectos que den base a políticas que sean parte de las soluciones y cambios necesarios.

Que, organizando la Semana de la Juventud con la participación de los alumnos que cursan el último año de la escuela secundaria. Para el transcurso de la misma, se elige una temática y en torno a eso, se desarrollan actividades y concursos como producción de videos, coreografías de ritmos, elaboración de tragos sin alcohol, deportes, charlas, debates, finalizando el último día con entrega de premios.

Que, también se suma la actividad de Concejal por un día, la cual convoca a alumnos de la escuela secundaria de 3° a 5° año a pensar, elaborar y presentar un proyecto legislativo, para luego debatirlo con otros pares recreando y aprendiendo la función de concejal. Esta actividad tiene como resultado que los alumnos dejen interesantes proyectos, ideas, que luego los concejales incorporan para presentar como antecedentes en proyectos de ordenanzas o minutas de comunicaciones.

Que, estos recuentos de actividades nos dan cuenta de la importancia y relevancia que tiene nuestra juventud en la vida diaria, dinámica y política que se desarrolla en nuestra ciudad.

Que, a modo superador la presente ordenanza busca ordenar, centralizando la realización y cierre de estas actividades en el mes de septiembre, sin perjuicio que cada una por su parte, tendrá su cronograma de inicio de acuerdo a las respectivas pautas específicas.

Que, proponemos entonces establecer el Calendario de la Juventud a realizarse todos los años en el lapso del mes de septiembre.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Se Crea en la ciudad de Puesto Viejo el calendario de la juventud, teniendo como objetivo garantizar la participación e igualdad de oportunidades a los jóvenes de la Ciudad de Puesto Viejo

Artículo 2°.- Se establece en forma permanente el Calendario de la Juventud el cual se realizará en el mes de septiembre de cada año.





Agosto, 12 de 2022.-

Artículo 3°.- Serán designadas las Área de Juventud en conjunto con las Áreas de Deportes, Salud, Sub Área de Municipio Saludable de la Municipalidad de Puesto Viejo para organizar el Calendario y la Semana de la Juventud

Artículo 4°.- De Forma.

Sala de Sesiones, 14 de Julio de 2022.-

Lic. María Amanda López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO

ORDENANZA N° 96/2022

Ref. Creación del “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS DE REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP)”. (Iniciada por los Concejales Amanda López, Víctor Yampa y Arsenio Alarcón).

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, se ha demostrado que las enfermedades cardiovasculares son las mayores causas de incapacidad y muerte prematura en el mundo.

Que, la mayoría de los infartos ocurren fuera de un hospital o centro de salud.

Que, por esto mismo vemos la importancia de capacitar en técnicas de reanimación cardiopulmonar al personal de la administración municipal, teniendo en cuenta que el actuar con rapidez en la aplicación de ésta puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte; los primeros auxilios son medidas de urgencia que se le aplican a las personas que han sufrido una enfermedad o accidente repentino.

Que, la maniobra de RCP básico brinda los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad repentina hasta llegar a un hospital o centro de salud.

Que, está demostrado que la aplicación rápida y efectiva aumenta las posibilidades de supervivencia de un paro cardiorrespiratorio y que solo puede ser realizada por personas con conocimientos básicos de aplicación del protocolo de RCP y que se encuentren circunstancialmente cerca de la víctima.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el “Programa de Capacitación en técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) Básicas” destinado a personal y/o funcionarios de la Administración Municipal y del Concejo Deliberante de la ciudad.

Artículo 2°.- La presente tiene por objeto sostener un proceso de capacitación voluntaria dirigida a empleados públicos municipales y del Concejo Deliberante en la toma de conciencia sobre la relevancia social de la temática.

Artículo 3°.- El poder Ejecutivo Municipal, dispondrá el momento de implementación del Programa de Capacitación en RCP y la convocatoria de los referentes capacitadores del mismo.

Artículo 4°.- De Forma.

Sala de Sesiones, 14 de Julio de 2022.-

Lic. María Amanda López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO

ORDENANZA N° 97/2022

Ref. Adhesión a la Ley Provincial N° 6.244 REF. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL. (Iniciada por los Concejales Amanda López, Víctor Yampa y Arsenio Alarcón).

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la legislatura de Jujuy aprobó en el año 2021 la Ley 6.244, que tiene como objetivo introducir la educación emocional en las escuelas. Así, la iniciativa convirtió a la provincia en la tercera en contar con una ley al respecto, luego de Corrientes y Misiones.

Que, la ley prevé la creación de un Programa provincial de Educación Emocional, dirigido a todos los niveles y modalidades de las instituciones educativas de gestión pública estatal, provincial y municipal, privada, social y cooperativa.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

ARTICULO 1°.- Adhiérase, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a la Ley Provincial N° 6.244 “CREACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL”.

ARTÍCULO 2°.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVARSE.-

Sala de Sesiones, 14 de Julio de 2022.-

Lic. María Amanda López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO

ORDENANZA N° 98/2022

Ref. Adhesión a la Ley N° 6.249 QUE MODIFICA LAS LICENCIAS FAMILIARES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. (Iniciada por los Concejales Amanda López, Víctor Yampa y Arsenio Alarcón).

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 6.249, en concordancia con los nuevos paradigmas en derechos humanos y convenciones internacionales, modifica la Ley N° 3.161 – Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy, creando la licencia por Adopción y extendió las Licencias por Maternidad y Paternidad para los Empleados de la Administración Pública Provincial.

Que, esta normativa es un avance en materia de legislación respecto a la ampliación de derechos especialmente de las mujeres que van a ser madres y en definitiva del grupo familiar porque incorpora al padre para el cuidado del recién nacido, creando además la licencia por Adopción.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

ARTICULO 1°.- Adhiérase, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a la Ley N° 6.249 QUE MODIFICA LAS LICENCIAS FAMILIARES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.





Agosto, 12 de 2022.-

ARTÍCULO 2°- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE. -
Sala de Sesiones, 14 de Julio de 2022.-

Lic. María Amanda López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO

ORDENANZA N° 99/2022

Ref. Adhesión a la Ley Nacional N° 27.642 PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE. (Iniciada por los Concejales Amanda López, Víctor Yampa y Arsenio Alarcón).

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se puede decir que la alimentación saludable es aquella que proporciona los nutrientes que el cuerpo necesita para mantener el buen funcionamiento del organismo, conservar o restablecer la salud, minimizar el riesgo de enfermedades, garantizar la reproducción, gestación, lactancia, desarrollo y crecimiento adecuado. Para lograrlo, es necesario el consumo diario de frutas, verduras, cereales integrales, legumbres, leche, carnes, aves y pescado y aceite vegetal en cantidades adecuadas y variadas. Si lo hacemos así, estamos diciendo que tenemos una alimentación saludable.

Que, la Ley Nacional N° 27.642 tiende a promover la alimentación saludable.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

ARTÍCULO 1°- Adhiérase, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.642 PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE.

ARTÍCULO 2°- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE. -
Sala de Sesiones, 14 de Julio de 2022.-

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETO N° 10/2022

PUESTO VIEJO, 19 JUL. 2022.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nros: 93/2022; Ref: "Adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas"; 94/2022; Ref: "Adhesión a la Ley Provincial N° 5604 de prevención de enfermedades zoonóticas"; 95/2022; Ref: "Mes de las juventudes"; 96/2022; Ref: "Creación del Programa de capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP)"; 97/2022; Ref: "Adhesión a la Ley Provincial N° 6244 de Creación del programa de Educación Emocional"; 98/2022; Ref: "Adhesión a la Ley N° 6249 que modifica las licencias familiares para la Administración Pública"; 99/2022; Ref: "Adhesión a la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la alimentación saludable." y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme al Art. 157 INC. D) de la Ley Orgánica de los Municipios; Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: "93/2022; Ref: "Adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas"; 94/2022; Ref: "Adhesión a la Ley Provincial N° 5604 de prevención de enfermedades zoonóticas"; 95/2022; Ref: "Mes de las juventudes"; 96/2022; Ref: "Creación del Programa de capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP)"; 97/2022; Ref: "Adhesión a la Ley Provincial N° 6244 de Creación del programa de Educación Emocional"; 98/2022; Ref: "Adhesión a la Ley N° 6249 que modifica las licencias familiares para la Administración Pública"; 99/2022; Ref: "Adhesión a la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la alimentación saludable.", en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. ARCHIVESE.-

Marcelo Hugo López
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 819/CD/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 09 JUN. 2.022.-

VISTO:

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y

CONSIDERANDO:

Que, nuestro municipio se encuentra adherido a la ley Nacional de Transito mediante las Ordenanza N° 347/CD/99, N° 628/CD/18 y sus modificaciones. Que, corresponde incorporar la presente modificación al sistema legal municipal.

Que, se introdujeron modificaciones ya sea actualización de mecanismo de procedimiento como incorporación de nuevos institutos para un mejor orden vial.

Que, en esta modificación se otorga a todos los automovilistas una alternativa de la exhibición del seguro del automotor en formato papel, permitiéndosele en este caso hacerlo a través de su Smartphone u otro dispositivo que hoy en día gran parte de la comunidad posee.

Que, viendo que las compañías aseguradoras cada vez más priorizan la comunicación digital incluso a la hora de la emisión de los documentos pertinentes, imponiendo indirectamente a sus usuarios el deber de imprimir dichos documentos para su exhibición ante las autoridades que lo requieran.

Que, la ley N° 27510 sustituye el inciso c) del artículo 40 de la Ley N° 24449, el cual queda redactado de la siguiente forma: "c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos."

Que, en virtud de ello se adjunta al presente proyecto la modificación antes mencionada.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DEL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 819/CD/2022





Agosto, 12 de 2022.-

ARTICULO 1°: Adhiérase a la Ley N° 27510, Modificatoria de la Ley Nacional de Transito N° 24449 a cuyo régimen se encuentra adherida mediante Ordenanzas N° 347/CD/1999, N° 628/CD/2018 y sus modificaciones.-

ARTICULO 2°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás Efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0275/DE/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 24 JUN. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 819/CD/2022 por la cual se dispone la “Adhesión a la Ley Nacional N° 27.510, modificación de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 819/CD/2022 referente a “Adhesión a la Ley Nacional N° 27.510, modificación a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449”, que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 09 de Junio de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 820/CD/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 24 JUN. 2022.-

VISTO:

El Artículo 99 inc. b) de la ley Orgánica de Municipio N° 4.466, el Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que, por pedidos de varios docentes y familiares de estudiantes, existe la imperiosa necesidad de colocar un semáforo en la zona antes mencionada.

Que, no obstante ello resulta adoptar medida de seguridad complementarias para evitar los posibles accidentes de tránsito en dicha zona.

Que, es un lugar de egreso e ingreso de estudiantes, de todas las edades de nuestra ciudad, ya que se encuentra la escuela 412 Ingeniero Carlos Snopek.

Que, los reclamos manifiestan su preocupación por la situación de seguridad vial que les toca vivir cotidianamente frente a la cantidad de accidente que ocurre en ese sector.

Que, se trata de barrios densamente poblado con alto movimiento de peatones y automovilista, esto último aprovechando la falta de semáforo y control circulan a alta velocidad poniendo en riesgo la vida e integridad física de vecinos y alumnos que van al colegio

Que en nuestra ciudad, el incremento automotor se ha observado notablemente, por lo cual se requiere con urgencia la instalación de semáforo para mejorar el tránsito.

POR ELLO:

EL CONCEJO DE LIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 820/CD/ 2022

ARTÍCULO N° 1: Dispóngase la colocación de semáforos en las intersecciones de las Avenidas Antártida Argentina del Barrio 1° de Mayo y Corrientes e Hipólito Irigoyen del Barrio Villa María.-

ARTÍCULO N° 2: Los gastos que demanden la ejecución de la presente Ordenanza deberán imputarse a las partidas del Ejercicio anual presente o en su defecto incorporarse al Presupuesto del año 2023.-

ARTÍCULO N° 3: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efecto. Regístrese Publicarse Cumplido Archívese.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0297/DE/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 12 JUL. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 820/CD/2022 por la cual se dispone la “Colocación de Semáforos en las intersecciones de las Av. Antártida Argentina del Barrio 1° de Mayo y Corrientes e Hipólito Irigoyen del Barrio Villa María”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 820/CD/2022 referente a “Colocación de Semáforos en las intersecciones de las Av. Antártida Argentina del Barrio 1° de Mayo y Corrientes e Hipólito Irigoyen del Barrio Villa María”, que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 24 de Junio de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres
Intendente





Agosto, 12 de 2022.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 821/CD/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 24 JUN. 2.022.-

VISTO:

El Artículo 99 inc. b) de la Ley Orgánica de Municipio N° 4.466, el Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que, el Barrio María es uno de los más antiguos y populosos de Nuestra Ciudad, en el cual se encuentra la calle Santa Fe ubicada entre las calles Córdoba, Av. Corrientes y Formosa, esta con el pasar del tiempo nunca fue tenida en cuenta para su pavimentación.

Que, con el correr de los años se fue deteriorando y hoy está en malas condiciones para el transitar de las personas que a diario salen a realizar sus actividades.

Que, así también entre lo manifestado por los vecinos dicha situación genera un deterioro en todos los vehículos que hacen uso de esa arteria.

Que, en razón de lo mencionado anteriormente se vería con agrado que el poder ejecutivo, realizara la pavimentación de la calle Santa Fe en el tramo mencionado para dar respuesta a la comunidad.

Por ello:

EL CONCEJO DE LIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 821/CD/ 2022

ARTÍCULO N° 1: Dispóngase la pavimentación en Calle Santa Fe que se encuentra entre las calles Córdoba, Av. Corriente y Formosa del Barrio María de Nuestra Ciudad.-

ARTÍCULO N° 2: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza serán incluidos en la Partida destinada a Obras Publicas que figuren en el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos 2022 o en su defecto en el periodo 2023.-

ARTÍCULO N° 3: Previa Toma de Razón, pase al Departamento Ejecutivo para su Conocimiento y Efecto. Regístrese Publíquese.- Cumplido Archívese.-

Dra. Gabriela F. Vega

Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0298/DE/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 12 JUL. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 821/CD/2022 por la cual se dispone la "Pavimentación de la calle Santa Fe de Barrio María"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 821/CD/2022 referente a "Pavimentación de la calle Santa Fe de Barrio María", que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 24 de Junio de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 822/CD/2.022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 01 JUL. 2.022.-

VISTO:

El Artículo N° 119 de la Ley Orgánica de Municipio N° 4.466, el Artículo N°119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante

CONSIDERANDO:

Que, para promover la conservación de la biodiversidad y evitar su contaminación, trabajemos en conjunto por la reforestación y Parquización de nuestros espacios libres.

Que, debemos involucrar a todos los habitantes de nuestra ciudad en el cuidado ambiental con la convicción de que es necesario promover la armonía con la naturaleza, ya que son el sustento de todas las formas de vida de la Tierra.

Que, es necesario primar el cuidado del planeta sin atender diversidades (posiciones políticas, religiosa u otras)

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 822/CD/2.022.-

ARTÍCULO N° 1: Dispóngase a realizar la Parquización de senda peatonal en zona de los diques, desde el bebedero Municipal, hasta el puente Arroyo las Pircas, sobre Ruta Nacional N° 9.-

ARTÍCULO N° 2: Que se realicen las gestiones correspondientes para las tareas de parquizado ya que se considera necesaria dicha actividad para aportar al equilibrio ambiental para las generaciones presentes y futura, con la colaboración y asistencia de La Agencia Sustentable de Los Diques.-

ARTÍCULO N° 3: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese, Publíquese, cumpliendo Archívese.-

Dra. Gabriela F. Vega

Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0326/DE/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 29 JUL. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 822/CD/2022 por la cual se dispone la "Parquización de senda peatonal en zona de los Diques desde el bebedero hasta el Puente Arroyo Las Pircas, sobre Ruta Nacional N° 9" y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.-





Agosto, 12 de 2022.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la **Ordenanza N° 822/CD/2022** referente a “Parquización de senda peatonal en zona de los Diques desde el bebedero hasta el Puente Arroyo Las Pircas, sobre Ruta Nacional N° 9”, que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 01 de Julio de 2022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Prof. Alejandro Torres

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 823/CD/2.022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 14 JUL. 2.022.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Civil y Comercial, la Ley de Ordenamiento Territorial, Fraccionamiento y Uso de Suelo N° 6.099, los Artículos 99, 114 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y,

CONSIDERANDO:

Que desde 2.018 se encuentra vigente la Ley N° 6.099 sobre Ordenamiento Territorial, Fraccionamiento y Uso de Suelo, la que establece disposiciones claras y actualiza los requisitos para aquellos que quieran realizar fraccionamiento o desarrollos urbanos.

Que dicha ley es de aplicación en toda la Provincia, sin embargo es necesario que a nivel local se prevea en forma específica como se efectuaran los loteos dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen.

Que, esta normativa permitirá al Ejecutivo Municipal, tener un mayor control de estos desarrollos inmobiliarios a efectos de que al momento de su comercialización, cuenten con todos los servicios que dispone la ley.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 823/CD/2.022.-

ARTÍCULO 1°: Los titulares de dominio de inmuebles urbanos o rurales ubicados dentro de la Jurisdicción Territorial de la Municipalidad de El Carmen que soliciten efectuar conjuntos inmobiliarios o loteos, deberán solicitar en forma previa a la presentación en la Dirección Provincial de Inmuebles la constancia de cumplimiento de lo dispuesto en la presente y demás normas vigentes, bajo pena de nulidad de lo actuado y sin perjuicio de las multas que correspondan.- La misma se otorgará respetando el planeamiento urbanístico, el uso de suelo y previo estudio de viabilidad urbanística, ambiental, el cumplimiento de la Ley Provincial N° 6.009/18, la Ley de Bosque y de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°: Defínase como Fraccionamiento de Suelo Urbano a toda división en partes de una superficie determinada, mediante su configuración en bloques o manzanas y/o parcelas, rodeadas de vías de circulación y espacio de uso público y/o común.- Denominase manzana a toda superficie rodeada de calles o pasajes vehiculares o peatonales.- Denominase lote o parcela a toda superficie configurada por una poligonal cerrada, con límites jurídicos determinados o determinables, y que cuentan con acceso a vía de circulación.

ARTÍCULO 3°: Loteos. Entiéndase por loteo o todo fraccionamiento de Suelo Urbano que contempla las aperturas de vías de circulación pública y la definición de espacios de uso público y espacios verdes, cuya donación e incorporación al uso y dominio público es obligatorio.- Las dimensiones de parcelas pertenecientes a loteos, o por simple división no podrán ser inferiores a:

*Frente Mínimo: 10 (diez) metros.

*Superficie Mínima 300(Trescientos) metros cuadrados.

*O.S.: dependiendo de la zona en donde se quiera emplazar.

*O.T.: dependiendo de la zona en donde se quiera emplazar.

ARTÍCULO 4°: En todo los loteos el propietario deberá efectuar la donación a favor del Municipio del 8 (ocho) por ciento sobre la superficie total del fraccionamiento, cualquiera sea la superficie por fraccionar la que se destinara a espacio verde.- En todo loteo los propietarios de las tierras deberán donar al dominio provincial o municipal, según corresponda, para su uso común, la superficie destinada a espacios circulatorios, espacios verdes y a reservas para la localización de equipamientos comunitarios de uso público.- Las donaciones de las mencionadas superficies al dominio público municipal o provincial se acreditarán por las constancias administrativas, conforme lo previsto en el Artículo 1.553 del Código Civil y Comercial.

CONJUNTOS INMOBILIARIOS
DEFINICION Y MARCO LEGAL

ARTÍCULO 5°: Defínase como Conjunto Inmobiliarios a las urbanizaciones cuyas características han sido establecidas en el Libro IV- Derechos Reales- Título VI Capítulo 1° del Código Civil y Comercial, Ley N° 26.994.- y la Ley Provincial N° 6.099/18 “Ordenamiento Territorial Fraccionamiento y Usos de Suelo”.-

BARRIO CERRADO O PRIVADO

ARTÍCULO 6°: Se considera Barrio Cerrado o Privado a toda urbanización destinada a uso residencial predominante y equipamiento complementario, cuyo perímetro tenga un límite material y acceso restringido.- La tipología del Barrio Cerrado involucra espacio de uso exclusivo afectadas a viviendas familiar y/o multifamiliares; espacio de uso común afectado a vías de circulación interna, dependencias y espacios recreativos.

ARTÍCULO 7°: Los Barrios Privados o Cerrados tendrán una superficie mínima de 2 hectáreas (2ha).

*Las unidades privadas del barrio cerrado deberán cumplir obligatoriamente las siguientes medidas mínimas de ocupación del suelo:

*Frente Mínimo: 20(veinte) metros.

*Superficie Mínima: 1.000 (mil) metros cuadrados.

ARTÍCULO 8°: Los emprendimientos destinados a Barrios Cerrados, deberán asignar a equipamientos comunes y a espacios verdes los porcentajes descriptos en la Ley Provincial N° 6.099/18 “de O.T. Fraccionamiento y Uso del Suelo”, Art. 44 inc.11:

*Hasta 4 ha el 8%.

*De 4 a 10 ha el 15%.

*Para mayores de 10 ha el 20%

CLUB DE CAMPO

ARTÍCULO 9°: Se entiende por Club de Campo, al Complejo Residencial, Recreativo, cerrado donde una parte del mismo se encuentra equipada, para la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales y la otra, destinada al uso residencial, donde ambas zonas guardan una mutua e indisoluble relación funcional y jurídica, que la convierta en un todo inescindible.- La tipología de Club de Campo involucra espacios de uso exclusivos para vivienda familiar y multifamiliar y espacios comunes de circulación interna, dependencias y espacios recreativos.- Los conjuntos inmobiliarios que no se encuadren como barrio cerrado, se encuadran en el presente capítulo como Club de Campo.-

ARTÍCULO 10°: Los Clubes de Campo tendrán una superficie mínima de diez hectáreas (10 ha).

Las unidades privadas del Club de Campo deberán cumplir obligatoriamente las siguientes medidas mínimas de ocupación del suelo:

*Frente Mínimo: Veinte (20) metros.





Agosto, 12 de 2022.-

*Superficie Mínima: Mil (1.000) metros cuadrados.

ARTÍCULO 11°: Los emprendimientos destinados a Club de Campo, deberán destinar obligatoriamente el veinte por ciento (20%) de la superficie total mensurada a partes necesariamente comunes o de uso común en los términos del Art. 2.076 del Código Civil y Comercial.- Esta porción será utilizada exclusivamente con espacios verdes, plazas, canchas deportivas, estanques, lagunas o parquizaciones conforme lo determine el conjunto inmobiliario, estando prohibida la realización de construcciones y/o edificaciones en más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie regulada en el presente artículo.- No se considera comprendido en este porcentaje el espacio destinado a vías de circulación o calles internas. El conjunto inmobiliario será responsable de mantener en buenas condiciones este espacio.- Las áreas comunes no podrán ser reducidas, ni tampoco será subdividida, ni enajenada en forma independiente de las unidades privadas que construyen el área de viviendas.

SIMPLE DIVISION

ARTÍCULO 12°: CEMENTERIOS PRIVADOS: Definición. Defínase como Cementerios Privados, a los inmuebles de propiedad privada afectados a la inhumación de restos humanos.

A) Localización. Se localizarán en Áreas de Transición o Áreas Rurales, su superficie mínima será de tres hectáreas (3ha), y deberán asegurar condiciones de seguridad hidrológica y ambiental y la efectiva provisión de servicios básicos de energía eléctrica y agua corriente.

B) Los planos deberán contener la planimetría completa, reflejando la topografía del predio, la zonificación interna o amanzanamiento y las parcelas individuales, las que serán debidamente identificadas con la nomenclatura catastral; deberán constar los espacios comunes y espacios destinados a circulación interna vehicular como así también peatonal.

C) Una vez intervenido el proyecto por los organismos de aplicación dentro de la jurisdicción municipal correspondiente, se solicitará la aprobación respectiva antes de ejecutar la infraestructura.- A los fines de su comercialización, previamente se deberá inscribir en la Dirección Provincial de Inmuebles el Reglamento de afectación del Inmueble a los efectos de destinarlo a la finalidad de cementerio y el Reglamento de Administración y Uso del mismo.- Deberán efectuar la donación de espacio al dominio público en los siguientes porcentajes: diez por ciento (10%) para espacio verde y/o equipamiento comunitario fuera del predio.

D) Los requerimientos de servicios y especificaciones técnicas especiales, largo y ancho de caminos internos y sendas peatonales, serán reglamentados por instrumentos normativos aprobados por el Municipio con jurisdicción.

E) Los requisitos de habilitación se detallarán en el Art. N° 24 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13°: SIMPLE DIVISION: Definición. Entiéndase por simple división a todo Fraccionamiento de Suelo Urbano en el que la apertura de vías de circulación y la definición de espacio público y/o común se encuentra resuelta previamente en su zona de implantación previa presentación del anteproyecto a la dirección de obras y servicios públicos municipal. La superficie pasible de Simple División no será en ningún caso mayor a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) siempre y cuando todos los lotes resultantes tengan salida directa a la vía pública. La superficie pasible de simple división no será en ningún caso será menor a: Frente Mínimo: diez (10) metros. Superficie Mínima: Trescientos metros cuadrados (300 m2).

LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITACION DEL FRACCIONAMIENTO DE SUELO URBANO

Requisitos de Infraestructura

ARTÍCULO 14°: Para la aprobación de Fraccionamiento de Suelo Urbano, se requiere la provisión de los servicios esenciales estipulado en el Art. 25 de la Ley Provincial N° 6.099/18 "De O.T. Fraccionamiento y Uso de Suelo". Los proyectos y las obras respectivas serán tramitados, ejecutados y financiados por los propietarios del inmueble afectado.

ARTÍCULO 15°: DISPOSICIONES COMUNES. El presente se aplicara a todos los conjuntos inmobiliarios o loteos.

1. Manzana rodeada de calles.

2. Lado mínimo sobre vías secundarias en zonas residenciales. 40 mts.

3. Lado mínimo sobre vías principal: 100 mts.

4. El lado mayor no superara tres veces el lado menor de la manzana y hasta un máximo de 200 mts.

5. Vías Públicas. El trazado de las vías públicas deben respetar las siguientes disposiciones:

*En todos los casos deberá existir la continuidad de las vías o las previstas, manteniendo la continuidad de la trama urbana.

*Las calles internas deberán tener un ancho mínimo de 16 mts, en vías principales y 13 mts en vías secundarias.

*El ancho de las vías arteriales / avenidas no será inferior a 25 mts. Contado desde la línea de edificación.

*La calle que vincule a la urbanización nueva (loteo o conjunto inmobiliario) por una vía externa deberá ser tratada de modo que garantice su uso en cualquier circunstancia.

*En todo el perímetro del proyecto, deberá preverse las vías de circulación interna paralelo al cerco perimetral, de uso peatonal y/o vehicular con un ancho mínimo de 8 mts. La Secretaría de Obras y Servicios del Municipio podrá ampliar el ancho y exigir su desarrollo en todas las caras del polígono; si fuera necesario para el ordenamiento y gestión territorial de integración armónica con el entorno.

ARTÍCULO 16°: En caso de Subdivisión Simple, las parcelas resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El lote frentista deberá cumplir con la superficie mínima establecida en esas categorías en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.-

2. Los lotes internos deberán cumplir los siguientes requisitos:

*Tener un pasaje de acceso de uso común (peatonal y vehicular) con salida directa a la vía pública será de seis metros (6mts) en los casos en que los lotes resultantes se ubiquen de un solo lado de dicho pasaje, y de doce metros (12 mts.) en el caso que los lotes resultantes se ubiquen a ambos lados del mismo.

*Los pasajes sin salida, tendrán un fondo de saco-cul de sac- con radio de giro apropiado que permita el retorno vehicular.

ARTÍCULO 17°: En el caso de Conjuntos Inmobiliarios deberá cumplir:

*Cercos divisorios exteriores: Consistirán en el cerramiento perimetral del emprendimiento urbanístico de hasta 50 metros, de altura, no opacos y tratados paisajísticamente a cargo del emprendedor.

*Cercos divisorios interiores: En el caso de materialización, el mismo deberá ejecutarse desde el plano de piso, con material translucido (laja, cerco vivo) y ser tratado paisajísticamente.

*Forestación: La franja perimetral deberá arbolarse y tratarse paisajísticamente en todo el borde. También la incorporación de arbolados en veredas cada 10 mts de frente.

*Alumbrado: Tendido de alumbrado público con instalación subterránea y artefactos tipo LED (tipo conveniente).

*Recolección de Residuos: Obligatorio de recolección de residuos diferenciado, como así también la incorporación de contenedores diferenciados, en los ingresos de los predios con los servicios ya separados para su posterior levantamiento.

*Relativas a la edificación en unidades individuales referidas a la superficie de uso exclusivo.

*O.S.: 0.30

*O.T.: 0.60

*Retiro Frontal: 5 mts

*Retiro Lateral: 3 mts

*Retiro Posterior: 5 mts

*Max: 7 mts

DEFINICIONES

F.O.S. (Factor de Ocupación de Suelo): Porcentaje máximo de la superficie total de una parcela que puede ser ocupada con edificación, a nivel de cota cero de la parcela o según la proyección horizontal a esa cota, considerando la envolvente total del edificio.





Agosto, 12 de 2022.-

F.O.T. (Factor de Ocupación Total): Numero que multiplicado por la superficie total de la parcela, determina la superficie total edificable. En el cómputo de la superficie total edificable y a los efectos de la aplicación del F.O.T., no se incluirá la superficie cubierta y semicubierta ubicada por debajo del nivel municipal establecido para la parcela, la de los locales técnico y piletas de natación. Los espacios de altura múltiple se computaran una sola vez.

ARTÍCULO 18°.- PROYECTO. El propietario que quiera realizar un loteo o un conjunto inmobiliario deberá presentar una carpeta del proyecto en la Municipalidad. Si el Municipio aprobare el mismo y se emitirá la "factibilidad", el propietario presentara el Proyecto en la Dirección Provincial de Inmuebles para su aprobación definitiva.- La Documentación Técnica del Proyecto, será firmada por Profesional de la Agrimensura. Formará parte de la misma en ambas instancias, la propuesta urbanística, la que será refrendada por profesional de Arquitectura.- En el Aspecto Técnico, los planos deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

1. Indicar en la carátula el tipo de Fraccionamiento de Uso de Suelo Urbano.
2. Consignar las dimensiones longitudinales y superficiales en sistema métrico decimal.
3. Indicar los ángulos internos y rumbo de un lado por lo menos, en sistema sexagesimal.
4. Fijar los accidentes topográficos o elementos encontrados al practicarse el relevamiento del terreno (usarse los signos convencionales).
5. Unificar previamente las parcelas, catastral y dominialmente, cuando el fraccionamiento estuviere integrado por dos (2) o más propiedades de distintos dueños.
6. En los casos de donación para uso público, se consignaran los parciales destinados a cada fin.
7. En los casos de anexamientos se practicara el balance de cada uno de los lotes. Asimismo, se indicaran los colindantes según la nomenclatura catastral.
8. Indicar los servicios cloacales, de agua potable corriente y energía eléctrica más próximos al nuevo fraccionamiento, hasta una distancia de quinientos metros (500m) del mismo.
9. Plano de altimetría del predio a fraccionarse, con cotas y curvas de nivel y detalle de escurrimiento de aguas superficiales.

En lo referente a la documentación:

*Certificado de dominio del predio a fraccionarse otorgado por el Registro Inmobiliario.

*Archivo Digital, plano original y una copia heliográfica del proyecto en fondo claro y líneas oscuras.

*Certificado de factibilidad de servicios de agua potable corriente y energía eléctrica dichas factibilidades deberán ser expedidas o denegadas por las reparticiones o empresas prestatarias del servicio. De condicionarse la factibilidad a obras de nexos a las redes existentes, y de corresponder estas al interesado, se adjuntara el compromiso de ejecución y financiamiento de las mismas a cargo del propietario, como asimismo el proyecto de obra, de detalle y visado por la repartición o empresa prestataria.

*Certificado de Factibilidad de disposición de efluentes cloacales en redes, de corresponder, expedido por la repartición o empresa prestataria.

*Estudio de absorción de suelo para sistemas de biodigestores que demuestre la viabilidad de dicho sistema, en los casos que se seleccione esa alternativa, ya que no se permitirá la colocación de pozos absorbentes.

*Únicamente para Conjuntos Inmobiliarios a ejecutar en predios con suelos no absorbentes, el propietario deberá comprometer la ejecución y financiamiento de un sistema autónomo de redes y tratamientos de efluentes cloacales.

*Certificado de no inundabilidad de Impacto Hidrológico y Línea de Seguridad, expedido por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

*Constancia de cumplimiento de leyes de ejercicio profesional, otorgado por el Consejo/Colegio Profesional respectivo.

*Informe de Impacto Ambiental debidamente intervenido y aprobado por el organismo estatal competente en la materia, el mismo detallara las condiciones a cumplir que aseguren el debido cumplimiento de los objetivos contenidos en los incisos d, f, g, h del Art. 5 de la Ley N° 6.099/18 y de las normativas vigentes en la materia.

*Certificado actualizado de estado de dominio.

*Certificado de libre deuda, expedido por este organismo.

*Copias de planos de mensura.

*Abonar las tasas establecidas para la subdivisión de inmuebles, loteos o conjuntos inmobiliarios establecida en la Ordenanza Impositiva, que se aplicaran a la presente.

Planillas de cálculos de coordenadas y superficies de las manzanas y lotes irregulares si los hubiere.

ARTICULO 19°: Si se trata de un proyecto de simple división, se solicitara aspecto técnico: todos los requisitos del artículo anterior salvo el inciso H; Documentación: se requerirá los incisos a, b, e, g, h del presente. Ello sin perjuicio que, si a criterio de la autoridad de aplicación resulta necesario por aspecto de seguridad, urbanismo, ambiente u otro de interés general podrá requerir el cumplimiento de cualquiera de los incisos del artículo anterior para la aprobación del proyecto de simple división.

ARTICULO 20°: Una vez cumplido todos los requisitos, se emitirá por Decreto del Intendente (que será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios) la constancia de cumplimiento y factibilidad de subdivisión simple, loteo o conjunto inmobiliario.

ARTICULO 21°: En caso de que la autoridad de aplicación lo considere necesario-por cuestiones de seguridad, urbanismo, ambientales u otras de interés general- podrá requerir ampliar la información o documentación necesaria del proyecto.

CONTRAVENCIONES

ARTICULO 22°: Las personas humanas o jurídicas que incumplieran la presente Ordenanza tendrán como consecuencia, la suspensión total de la continuidad de la obra y serán pasibles de una multa que tendrá el valor del precio de venta de un lote hasta un máximo de diez o en su defecto la transferencia de un inmueble hasta un máximo de diez al municipio de la ciudad de El Carmen el cual será destinado para uso comunitario, social, recreativo o de inclusión para jóvenes y adultos, esto dependiendo de la magnitud del emprendimiento, la gravedad y cantidad de faltas cometidas. A estos fines se considerara faltas:

1: La iniciación de los trámites sin obtener la autorización municipal previa,

2: La presentación de datos falsos y/o engañosos.

3: La violación a la normativa de Bosques Nativos,

4: Cualquier hecho realizado en violación a la presente Ordenanza,

5: Las empresas prestarías de servicios de luz, agua, canal y otros, autoricen la conexión de servicios sin la previa autorización y aprobación del conjunto inmobiliario". Por todo lo expuesto, esta comisión se expide por la aprobación del proyecto de ordenanza en general y con las modificaciones anteriormente mencionadas.

ARTICULO 23°: Para comercializar los lotes pertenecientes a un Fraccionamiento de Suelo de un inmueble ubicado en la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen sin Aprobación Definitiva, que cuentan con Proyecto Aprobado y ejecución parcial de la infraestructura prevista en la Ley N° 6.099 o no, el propietario deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Solicitar autorización previa al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda constituyendo garantías reales, que resguarden ampliamente a los compradores de lotes que no cuenten con la totalidad de la infraestructura requerida por la presente Ley.

2. De obtener dicha autorización, colocar en el predio un cartel con leyenda y dimensiones fijadas por la Autoridad de Aplicación como asimismo dejar debida constancia en los boletos de compra-venta, con el objetivo de informar debidamente a los compradores del avance real de las obras de infraestructura.

3. Acreditar el siguiente avance mínimo de las obras de infraestructura:

*Apertura de calles, amojonamiento de lotes, tendido de redes de agua potable y líquidos cloacales en caso de suelo no absorbentes, de corresponder, nexos a redes troncales de agua potable y cloacas.

*Para los casos de provisión de agua potable mediante sistemas autónomos, se deberá demostrar la efectiva construcción y funcionamiento del sistema de captación y tratamiento respectivo, debidamente autorizado por la Autoridad Competente.





Agosto, 12 de 2022.-

4. En ningún caso se podrá comercializar más de un treinta por ciento (30%) del total de las parcelas resultantes del fraccionamiento, hasta la aprobación definitiva del mismo.

ARTÍCULO 24°: De comprobar las Autoridades Competentes las publicaciones en medios gráficos, digitales o por cualquier medio la comercialización de lotes, unidades funcionales o fracciones pertenecientes a un Fraccionamiento de Suelo, Loteo o Conjunto Inmobiliario de un inmueble ubicado en la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen sin aprobación definitiva, la autoridad municipal podrá conjunta o indistintamente:

1. Paralizar de inmediato la comercialización respectiva.
2. Efectuar la correspondiente Denuncia Penal.
3. Revocar la constancia de factibilidad municipal emitida.
4. Dar amplia difusión pública a las actuaciones respectivas.
5. Aplicar multas de trescientas (300) a treinta mil (30.000) Unidades Tributarias (U.T).

ARTÍCULO 25°: La presente Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación y será de aplicación a todos los trámites iniciados que no cuenten con la factibilidad municipal a la fecha de vigencia, quienes deberán adecuar el proyecto a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 26°: El Departamento Ejecutivo reglamentara la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo, Dirección de Planeamiento Municipal a sus efectos correspondientes, Regístrese, Publíquese. Cumplido. Archívese.

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0327/DE/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 29 JUL. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 823/CD/2022 por la cual se dispone la "Regulación de Fraccionamientos Urbanos"; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la **Ordenanza N° 823/CD/2022** referente a "Regulación de Fraccionamientos Urbanos", que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 14 de Julio de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 824/CD/2.022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 14 JUL. 2.022.-

VISTO:

El Artículo 119 del Reglamento Interno y el artículo 164 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466, y;

CONSIDERANDO:

Que, estamos en temporada otoño-invierno, momento propicio, la para la poda del arbolado urbano y del ejido municipal.

Que, en la actualidad no existe normativa específicamente que trate sobre el tema, ya que la Ordenanza 644/CD/14 solo hace referencia en su artículo 13° sobre la poda de árboles.

Que, vemos la necesidad de crear una herramienta legal para que la municipalidad del Carmen realice los trabajos de mantenimiento, poda y cuidado de las especies arbóreas de nuestra ciudad,

Que, en tal sentido, existen distintos tipos de podas dependiendo la especie y altura y demás características a tener en cuenta la que se detallan en el presente proyecto.

Que, por todo lo expuesto solicitamos al poder ejecutivo municipal instruya las medidas a las áreas necesarias para la implementación y cumplimiento de la norma a crear.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 824/CD/2.022.-

ARTÍCULO N° 1: Ordénese al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, la poda de árboles en todo el casco urbano y así también el ejido que comprenda la municipalidad del Carmen, teniendo en cuenta las características y tipos que se detallan a continuación;

DESPUNTE O REDUCCIÓN DE COPA: Corresponde al corte de ramas que se dirigen hacia arriba, con el objeto de disminuir la altura de ejemplares mayores a 10 metros. Nunca debe ser realizado por debajo de la línea de cableado.

DESPEJE: Consiste en el corte parcial de aquellas ramas que toman contacto directo con los cableados eléctricos, interfieren en la iluminación, obstaculicen la visión de las cámaras de seguridad o dificultan la circulación de vehículos y de peatones.

EXTRACCIÓN: Será autorizada por el área de medio ambiente dependiente de la dirección de Obras Publicas municipal en aquellos casos en que el estado sanitario del ejemplar lo amerite o cuando, por la magnitud y las características propias de la especie, sea inadecuado para su lugar de emplazamiento.

TERCIADO: Implica el corte del tercio superior de las ramas principales. Esta técnica solo será aplicable a ejemplares que resulten inadecuados o sobredimensionados para su lugar.

PODA DE RAÍCES: se debe efectuar cuando la especie, por su magnitud o comportamiento radicular, no se corresponde con el ancho de la vereda o interfiere con la red de servicios.

LIMPIEZA: Se trata del corte de aquellas ramas secas, enfermas, debilitadas, mal orientadas.

PODA DE FORMACIÓN: Se debe realizar al cabo de varios años, y tiene como finalidad dar una forma adecuada al árbol según su lugar de emplazamiento.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase como periodo de poda los fines de mes de mayo hasta los fines de mes de agosto de cada año, pudiendo variar según las condiciones climáticas que se den cada año. En caso de ser necesario impleméntese la denominada PODA VERDE, la cual significa cuando las hojas ya se han formado.

ARTÍCULO 3°: Previa toma de razón pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Cumplido. Archívese.





Agosto, 12 de 2022.-

Dra. Gabriela F. Vega
Presidente

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0328/DE/2022.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 29 JUL. 2022.-

VISTO:

La Ordenanza N° 824/CD/2022 por la cual se dispone la “Poda de Árboles en todo el Ejido de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Téngase por promulgada la **Ordenanza N° 824/CD/2022** referente a “Poda de Árboles en todo el Ejido de nuestra ciudad”, que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 14 de Julio de 2.022, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso e) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese-

Prof. Alejandro Torres
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIONAL NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0167/2022.-

Proceso de Contratación N° 46/6-0167-LPU22.

Obra: Reconstrucción de Alcantarilla y Accesos (RNN9 - Prog. Km. 1907,46) - Tramo: Abra Pampa- Cangrejillos - Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos; Veintiocho Millones, Quinientos Treinta y Un Mil, Seiscientos Trece con 19/100 (\$28.531.613,19) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos; Doscientos Ochenta y Cinco Mil, Trescientos Dieciséis con 13/100.- (\$285.316,13).-

Apertura de Ofertas: 16 de agosto de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 25 de Julio de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

27/29 JUL. 01/03/05/08/10/12/17/19 AGO. LIQ. N° 29226 \$4.940,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: **LICITACION PUBLICA N° 09/2022.-**

Objeto: “ADQUISICIÓN DE 1.000 TN POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO (PAC) PARA PTAS. POTABILIZADORAS”.-

Expte. N° 622-086/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 05/09/2022 Hs 09:00.-

Valor del Pliego: \$45.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público.-

Lugar de Recepción de Sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).-No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. Se permitirá presentar ofertas en Forma Electrónica.- Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de Apertura de Sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes, y de cualquier persona que decida asistir en Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

12/17/19/22/24 AGO. LIQ. N° 29244 \$2.470,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: **LICITACION PUBLICA N° 10/2022.-**

Objeto: “ADQUISICIÓN DE 1.000 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA TRATAMIENTO DE AGUA”.-

Expte N° 622-087/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 05/09/2022 Hs 10:30.-

Valor del Pliego: \$45.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público.-

Lugar de Recepción de Sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).-No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua





Agosto, 12 de 2022.-

Potable de Jujuy S.E. Se permitirá presentar ofertas en Forma Electrónica.- Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de Apertura de Sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes, y de cualquier persona que decida asistir en Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

12/17/19/22/24 AGO. LIQ. N° 29245 \$2.470,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 11/2022.-

Objeto: “ADQUISICIÓN DE 1.000.000 LITROS DE HIPOCLORITO- 2° SEMESTRE”.-

Expte N° 622-088/2022.-

Fecha y Hora de Apertura: 05/09/2022 Hs 12:30.-

Valor del Pliego: \$45.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público.-

Lugar de Recepción de Sobres: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura de sobres, en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).-No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E. Se permitirá presentar ofertas en Forma Electrónica.- Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna y serán devueltos al oferente sin abrir.

Lugar de Apertura de Sobres: Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los licitantes, y de cualquier persona que decida asistir en Agua Potable de Jujuy S.E. cita en Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600).

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

12/17/19/22/24 AGO. LIQ. N° 29245 \$2.470,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Se invita a todos los asociados de la **ASOCIACIÓN CIVIL YAPUCHAÑA** (jardín) a participar de la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 29 de Agosto del año 2022, a las 9:00hs en el domicilio social de la institución sito en calle Ernesto Claros N° 29, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar los siguientes temas: Orden del Día: 1.- Elección de 2 socios que suscriban el acta. 2.-Lectura y aprobación del acta anterior.- 3.-Lectura y consideración de la Memoria, Balances Generales, Cuadro de Recursos y Gastos e Informe del Órgano de Fiscalización de los periodos 2020 y 2021. 4.- Refrendar los montos de cuota social determinado por la comisión directiva, oportunamente. 5.-Renovación de Autoridades. A tal fin, se remite a lo previstos en el Título X (art. 34 y 35), del estatuto social, en lo que respecta a plazos y formalidades.- Fdo. Franco Matías Pereyra- Presidente.-

12 AGO. LIQ. N° 29232 \$363,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada SEEDCOR S.R.L.- Entre el Sr. Jorge Alberto Cornejo DNI Nro. 23.946.020, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 10 de Abril de 1974, de profesión Administrador de Empresas, con domicilio en Finca San Juan de Dios, Ruta Provincial 41 y 23 - San Juan de Dios - CP 4501- San Pedro de Jujuy, Jujuy- Argentina, el Sr. Nicolás Giampaletti DNI Nro. 40.355.328, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 15 de Marzo de 1997, de profesión comerciante, con domicilio en Finca San Juan de Dios, Ruta Provincial 41 y 23- San Juan de Dios - CP 4501 - San Pedro de Jujuy, Jujuy- Argentina; acuerdan en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad a las prescripciones previstas por la ley 19.550 y las cláusulas que a continuación se detallan: CLÁUSULA PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de **SEEDCOR S.R.L.**, y tendrá su domicilio legal y sede social en la provincia de Jujuy – Argentina, el que podrá ser modificado por acuerdo de los socios conforme a lo prescrito por los artículos 150 y 160 de la ley de Sociedades Comerciales.- CLÁUSULA SEGUNDA: La duración de la sociedad se fija en 20 (veinte) años a partir del día de la suscripción del presente instrumento. El contrato se considerará prorrogado por otros 20 (veinte) años con la sola inscripción del acta pertinente de asamblea de socios en tal sentido, prórroga esta que se obtendrá siempre que no se opusieren a la misma un número de socios que represente más del 50% (Cincuenta por ciento) del capital social. Si el capital de los disconformes con la prórroga no alcanzare dicho porcentaje, la sociedad quedará prorrogada entre los restantes, debiéndose liquidar en tal caso por la sociedad el haber de los salientes en las formas previstas en las cláusulas quinta y sexta de este contrato, con utilidades realizadas y líquidas o previo acuerdo sobre reducción de capital, salvo que los socios restantes optasen por adquirir las cuotas sociales de los salientes en la forma prevista en las mismas cláusulas. En este último caso la adquisición se hará a prorrata de las tenencias respectivas de cuotas de cada optante, acrecidas con la parte correspondiente a los que no ejercitaran tal opción.- CLÁUSULA TERCERA: La sociedad tendrá por objeto en particular, realizar por cuenta propia, de terceros o con la colaboración personal y/o empresaria de terceros, en el país o el extranjero las siguientes: 1) Servicios de cosecha mecánica y/o manual de granos, caña de azúcar, algodón y demás productos primarios. 2) Criar, cultivar, multiplicar, fitomejorar, investigar, procesar, almacenar, fraccionar, transportar, comercializar y/o exportar todo tipo de semillas y/o caña de azúcar, algodón, forrajes y todo tipo de granos. 3) Planificar, diseñar, desarrollar, instalar y mantener sistemas de cultivo, abono, acondicionamiento de compost y suelo, siembra, riego, enfiado, control de plagas, deshumidificación, calefacción, refrigeración, extracción, secado, destilación, fraccionado, empaquetado y cualquier otro proceso de transformación de materias primas e insumos concernientes al objeto social. 4) Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungaloes, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.). 5) Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.). Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos lícitos que no estén prohibidos en este contrato. Para el cumplimiento de su objeto y de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica y puede realizar todo tipo de actos y negocios vinculados, directa o indirectamente con los mismos.- CLÁUSULA CUARTA: El capital social se fija en la suma de \$1.000.000 (Pesos, un millón) representado por 10.000 (Diez mil) Cuotas Parte de capital de \$100 (pesos, cien) cada una, que los socios en este acto suscriben en su totalidad en la siguiente proporción, el 50% o sea 5.000 (Cinco mil) Cuotas partes el Sr. Jorge Alberto Cornejo DNI Nro. 23.946.020, el 50% o sea 5.000 (Cinco mil) Cuotas partes el





Boletín Oficial N° 90

Agosto, 12 de 2022.-

Sr. Nicolás Giampaolletti DNI Nro. 40.355.328. En el presente acto los socios integran el capital en un 25% (Veinticinco por ciento) en dinero en efectivo, comprometiéndose a completar dicha integración en un plazo de dos años contados a partir de la firma del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA:** Las Cuotas Sociales no podrán ser cedidas a terceros, sino después de ser ofrecidas a los socios. El socio que se proponga transferir sus cuotas, comunicará por escrito, en forma fehaciente su decisión a la sociedad, la que tendrá prioridad para adquirirlas con utilidades o reducción del capital, debiendo pronunciarse dentro del término de 15 (quince) días de notificada. Si la sociedad no ejerce su derecho o lo practica parcialmente, podrán adquirir las cuotas los socios restantes dentro de los 30 (treinta) días siguientes al plazo establecido en el párrafo anterior. Si más de uno de los socios ejerce esta preferencia, las cuotas se suscribirán a prorrata de su capital suscrito. En caso de que las cuotas no sean adquiridas por la sociedad o por los socios, el socio que se proponga ceder podrá transferirla libremente a terceros.- **CLÁUSULA SEXTA:** En caso de Quiebra, Concurso Preventivo o cualquier otro tipo de interdicción de un socio, la sociedad no se disolverá más que con relación al socio fallido, concursado o en estado de interdicción, procediéndose a la liquidación de la misma en la parte correspondiente, rigiendo para la sociedad y los socios restantes igual derecho que el consagrado en la cláusula quinta, fijándose su valor y normas de pago de acuerdo a las condiciones que determinen los socios en asamblea.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de incapacidad judicial declarada de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. El socio incapaz proseguirá en tal carácter, pero sin las facultades de gerencia que pudieran corresponderle, las que en tal caso recaerán en el socio que se designe en su reemplazo. Si el curador del incapaz optare por resolver la sociedad respecto de éste, su haber por todo concepto será liquidado por los socios restantes de acuerdo con la cláusula quinta y sexta del presente contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA:** La administración, la representación y uso de la firma social estará a cargo de un socio gerente que sea electo en la asamblea de asociados, la duración del cargo será de 20 (veinte) años y podrá ser reelecto. Este actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, celebrar contratos, incluso de locación de servicios, administrar bienes de terceros, abrir cuentas corrientes o de cualquier tipo, y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados, de capital nacional o extranjero, sus agencias y sucursales, presentarse en licitaciones públicas o privadas, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales, municipales y las operaciones mencionadas en la cláusula tercera. A fin de administrar la sociedad durante los 20 (veinte) primeros años se eligen como socios gerentes al Sr. Jorge Alberto Cornejo DNI Nro. 23.946.020, y al Sr. Nicolás Giampaolletti DNI Nro. 40.355.328, quienes aceptan el cargo y como tal tendrán la representación de la sociedad y uso de la firma social, obligando a la misma con sus firmas y sellos de manera indistinta. La firma social no podrá bajo ningún concepto ser usada o comprometida en negocios extraños al objeto de la sociedad, ni tampoco servirá para garantizar operaciones personales de los socios o de terceros.- **CLÁUSULA NOVENA:** Los socios se reunirán en asamblea las veces que fuere necesario, pero nunca con una frecuencia mayor a una reunión anual, para deliberar y tomar resoluciones. Dichas asambleas se convocarán mediante notificaciones fehacientes a cada uno de los socios en los domicilios denunciados en el presente contrato, en las que se incluirá el orden del día a considerar. El cambio de objeto social, la prórroga, la transformación, la fusión, la escisión, la conducción de la sociedad, designación de gerente y en general toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, se resolverá por mayoría de capital. Si un socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro. Las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y renovación del o los Gerentes se adoptarán por mayoría de capital presente en la asamblea. Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o de tercero un interés contrario al de la sociedad, tiene la obligación de abstenerse en toda votación referente a aquella y su porcentaje en el capital social no se tendrá en cuenta para el cómputo de la votación.- **CLÁUSULA DÉCIMA:** Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asambleas se asentarán en libros de actas que se llevarán a tal efecto, donde firmarán todos los presentes. Los socios podrán pedir copia autenticada de cada acta.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** El Ejercicio Económico Financiero de la sociedad se cerrará el 30 de Junio de cada año, debiendo confeccionarse todos los estados contables exigidos por la normativa legal y profesional vigente. Estos elementos serán puestos por la gerencia a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación, dentro de los 3 (Tres) meses de finalizado el ejercicio. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las ganancias líquidas y realizadas, y una vez aprobadas, se hará la siguiente distribución: A) El 5% (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance el 20% (veinte por ciento) del capital suscrito; B) Las reservas Facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley y en el porcentaje que la misma establezca; C) El remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:** La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales del artículo 94 de la ley de Sociedades Comerciales.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:** Disuelta la sociedad si corresponde, la liquidación estará a cargo del liquidador designado en asamblea de socios con el voto de los dos tercios del capital social, y se realizará de acuerdo a las normas prescritas en la sección decimotercera Cap. I, art. 101 a 112 de la ley 19.550. Extinguido el pasivo social El Liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, teniendo en cuenta el capital integrado por cada uno de los socios al momento de la liquidación.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** Las partes fijan domicilio para todos los fines y efectos emergentes del presente contrato, como para toda cuestión judicial o extrajudicial que se suscitaren, en el que denuncian en este instrumento. Allí se practicará cualquier clase de notificación y todo cambio de domicilio deberá notificarse fehacientemente a la sociedad.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:** Las partes prorrogan jurisdicción en todos los casos a favor de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.- Se firman del presente 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, a los 4 días del mes de Julio de 2022.- **CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA:** La sociedad tendrá su domicilio legal y sede social en Finca San Juan de Dios, Ruta Provincial 41 y 23 – San Juan de Dios - CP 4501 - San Pedro de Jujuy, Jujuy – Argentina; padrón Catastral D-21253, resolución N° 03316.- **CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA:** Los socios, quienes se encuentran presentes resuelven y manifiestan: de total conformidad con lo establecido en la cláusula octava, aceptar los cargos de gerentes y como tal la representación de la sociedad y uso de la firma social.- **CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA:** Los socios, quienes se encuentran presentes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 “Prohibiciones e incompatibilidades para ser director”, DECLARAN BAJO JURAMENTO que no se encuentran incluidos ni alcanzados por los puntos establecidos en dicho artículo y las informaciones consignadas en ellos, por lo que cuentan con plena capacidad para ejercer la dirección.- ACT. NOT. N° B 00702283- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 493-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-532/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29309 \$1.000,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatorias como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **CORNEJO, JORGE ALBERTO.-** Documento: Tipo DNI N° 23946020_ CUIT N° 20239460209. Denominación de la Entidad: SEEDCOR SRL_ Número correlativo: NO REGISTRADO. Constituida: NO. Cargo de la entidad: Gerente. Domicilio Real: Ruta 23 KM 106, San Juan de Dios, San Pedro, Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00714070- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-





Agosto, 12 de 2022.-

RESOLUCION N° 493-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-532/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 AGO. LIQ. N° 29314 \$659,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 de las Normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 134/2018 y modificatorias como Persona Expuesta Políticamente.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **GIAMPAOLETTI, NICOLÁS.** Documento: Tipo DNI N° 40355328. CUIT N° 20403553280. Denominación de la Entidad: SEEDCOR SRL. Número correlativo: NO REGISTRADO. Constituida: NO. Cargo de la entidad: Gerente. Domicilio Real: Ruta 23 KM 106, San Juan de Dios, San Pedro, Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00714072- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. N° 71- SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 493-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-532/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 AGO. LIQ. N° 29314 \$659,00.-

Acta N° 4: en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 05 días del mes de Mayo del año dos mil quince siendo las 17,00 se reúnen en su Local social sito en Calle Independencia 260 de esta ciudad la totalidad de los accionistas, integrantes del directorio de **INDEPENDENCIA S.R.L.**; en cumplimiento de normas estatutarias y legales se realiza la presente reunión. El Sr. Adrián Marcelo De Michiel en su carácter de Gerente, manifiesta que la presente reunión tiene por objeto poner en consideración de los mismos: memoria, inventario y balance del ejercicio N° 6 correspondiente al año 2013, que fuera presentado por el Contador Público Nacional Sr. HUGO MARCELO FIAD matrícula profesional N° 420 C.P.C.E. Luego de una serie de debates y disímiles interpretaciones respecto del mismo y efectuada las consultas consideradas pertinentes al Cr. Hugo Marcelo Fiad se resuelve por unanimidad aprobar el mismo. No habiendo más asuntos que tratar y estando en un todo de acuerdo con lo antes resuelto, firma los comparecientes de plena conformidad siendo las 18:30 con que se da por concluida la presente Acta.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 AGO. LIQ. N° 29311 \$802,00.-

Acta N° 5 (Cinco): En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 07 días del mes de Junio del año dos mil quince, siendo las 17.10 horas, se reúnen en su Local Social sito en calle independencia 260, de esta ciudad, la totalidad de los Accionistas, Integrantes del Directorio de **INDEPENDENCIA S.R.L.**, en cumplimiento de normas estatutarias y legales se realiza la presente reunión. El señor ADRIAN MARCELO DE MICHIEL en su carácter de Gerente, manifiesta que la presente reunión tiene por objeto poner en consideración de los mismos: memoria, inventario y balance del ejercicio N° 7, correspondiente al año 2014, que fuera presentado por el Contador Publico Nacional Sr. HUGO MARCELO FIAD, MATRICULA PROFESIONAL N° 420 C.P.C.E. Luego de una serie de debates de disímiles interpretaciones respecto del mismo y efectuadas las consultas consideradas pertinentes al Cr. HUGO MARCELO FIAD, se resuelve por unanimidad aprobar el mismo. No habiendo mas asunto que tratar y estando en un todo de acuerdo con lo antes resuelto, firman los comparecientes de plena conformidad, siendo las 18:45 con lo que se da por concluida la presente Acta.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 AGO. LIQ. N° 29311 \$802,00.-

Acta N° 6 (SEIS): En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 06 días del mes de Julio del Año Dos mil Dieciséis, siendo horas 18,00 se reúnen en su local sito en Calle Independencia N° 260, de ésta ciudad, la totalidad de los Accionistas, integrantes del Directorio de **INDEPENDENCIA S.R.L.** en cumplimiento de normas estatutarias y legales se realiza la presente reunión. El señor Adrián Marcelo De Michiel en su carácter de Gerente, manifiesta que presente reunión tiene por objeto, poner en consideración de la misma, la MEMORIA, INVENTARIO Y BALANCE del EJERCICIO ECONOMICO N° 08 (ocho), que fuera presentado por el Contador Público Nacional Sr. Hugo Marcelo Fiad, MAT. PROF N° 420. C.P.C.E, correspondiente al periodo iniciado el 01 de Diciembre de 2014 y finalizado el 30 de Noviembre de 2015. AÑO 2018. Luego de uno serie de debates disímiles interpretaciones respeto del mismo y efectuadas las consultas consideradas pertinentes al Cr. Hugo Marcelo Fiad, se resuelve por unanimidad aprobar el mismo. A tal efecto se designa al Señor Socio- Gerente Adrián Marcelo de Michiel para que firme dicho Instrumento contable y a su vez sea presentado ante el Consejo de Cs. Económicas de Jujuy, para la respectiva Certificación Notarial. No habiendo más asunto que tratar y estando en un todo de acuerdo con lo antes resuelto, firman los comparecientes de plena conformidad, siendo los hs. 19 y 30, dándose así por concluida la presente reunión.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





Agosto, 12 de 2022.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29311 \$802,00.-

Acta N° 7 (SIETE): En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 27 de Junio del Año Dos mil Diecisiete, siendo horas 17:00, se reúnen en su local sito en Calle Independencia N° 260, de ésta ciudad, la totalidad de los Accionistas, integrantes del Directorio de **INDEPENDENCIA S.R.L.**, en cumplimiento de normas estatutarias y legales se realiza la presente reunión. El señor Adrián Marcelo De Michiel en su carácter de Gerente, manifiesta que la presente reunión tiene por objeto, poner en consideración de la misma, la MEMORIA, INVENTARIO Y BALANCE del EJERCICIO ECONOMICO N° 09 (Nueve), que fuera presentado por el Contador Público Nacional Sr. Hugo Marcelo Fiad- MAT PROF N° 420, CPCE correspondiente al periodo iniciado el 01 de Diciembre de 2015 y finalizado el 30 de noviembre de 2016. Año 2016. Luego de una serie de debates disimiles interpretaciones respeto del mismo y efectuadas las consultas consideradas pertinentes al Cr. Hugo Marcelo Fiad se resuelve por unanimidad aprobar el mismo. A tal efecto se designa al señor Socio-gerente Adrián Marcelo De Michiel para que firme dicho Instrumento contable y a su vez sea presentado ante el Consejo Profesional de Cs. Económicas de Jujuy para la respectiva Certificación Notarial. No habiendo más asunto que tratar y estando en un todo de acuerdo con lo antes resuelto, firman los comparecientes de plena conformidad, siendo las hs. 18,30, dándose así por concluida la presente reunión.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29311 \$802,00.-

Acta N° 9 (NUEVE): En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días de Mayo del Año Dos Mil dieciocho, siendo la hora 18:00, se reúnen en el local sito en Calle Independencia N° 260, de esta ciudad la totalidad de los Accionistas, integrantes del Directorio de **INDEPENDENCIA S.R.L.**, los señores Adrián Marcelo De Michiel, María Eugenia De Michiel, María Silvina De Michiel y Andrea Carina De Michiel, en cumplimiento de normas estatutarias y legales se realiza la presente reunión. El señor Adrián Marcelo De Michiel en su carácter de gerente, manifiesta que la presente reunión tiene por objeto, poner en consideración, la MEMORIA, INVENTARIO y BALANCE del EJERCICIO ECONOMICO N° 09 (Nueve), que fuera presentado por el Contador Público Nacional Sr. HUGO MARCELO FIAD. MAT. PROF. N° 420 CPCE, correspondiente al periodo iniciado 01 de Diciembre de 2016 y finalizado el 30 de Noviembre de 2017 Año 2017. Luego de una serie de debates disimiles interpretaciones respecto del mismo y efectuadas las consultas consideradas pertinentes al Cr. Hugo Marcelo Fiad, se resuelve por unanimidad aprobar el mismo. A tal efecto se designa al Señor Socio-Gerente Adrián Marcelo De Michiel, para que firme dicho Instrumento contable y a su vez sea presentado ante el Consejo Profesional de Cs. Económicas de Jujuy, para la Certificación Notarial. No habiendo más asunto que tratar y estando en un todo de acuerdo con lo antes resuelto, firman los comparecientes de plena conformidad siendo 19 y 30 hs., dándose así por concluida la presente reunión.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29311 \$802,00.-

Acta N° 10 (DIEZ): En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Veintitún días del mes de Octubre del Año Dos mil diecinueve, siendo hs. 16:00 se reúnen en el local sito en Calle Independencia N° 260, de esta ciudad, la totalidad de los Accionistas, integrantes del Directorio de **INDEPENDENCIA S.R.L.**, los Señores Adrián Marcelo De Michiel, María Silvina De Michiel, María Eugenia de Michiel y Andrea Carina De Michiel, en cumplimiento de normas estatutarias y legales se realiza la presente reunión. El señor Adrián Marcelo De Michiel en su carácter de gerente, manifiesta que la presente tiene por objeto, poner en consideración de la misma, la MEMORIA, INVENTARIO, y BALANCE del EJERCICIO N° 09 (nueve), que fuera presentado por el Contador Público Nacional Sr. Hugo Marcelo Fiad MAT: PROF. N° 420 C.P.C.E. correspondiente al periodo iniciado el 01 de Diciembre de 2017 al 30 de Noviembre de 2018 AÑO 2018. Luego de uno serie de debates disimiles interpretaciones respecto del mismo y efectuadas las consultas consideradas pertinentes al Cr. Hugo Marcela Fiad, se resuelve por unanimidad aprobar el mismo. A tal efecto se designa al Señor Socio-Gerente Adrián Marcelo De Michiel, para que firme dicho Instrumento contable y a su vez sea presentado ante el Consejo Profesional de Cs. Económicas de Jujuy, para la Certificación Notarial no habiendo más asunto que tratar y estando en un todo de acuerdo con lo antes resuelto, firman los comparecientes de plena conformidad, siendo 17 y 30 horas, dándose así por concluida la presente reunión.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29311 \$802,00.-

Acta N° 12 (DOCE): En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil veinte, siendo las horas 18 se reúnen en las sede social **INDEPENDENCIA S.R.L.** los socios integrantes de la misma: Sres. Adrián Marcelo De Michiel, María Silvina De Michiel, María Eugenia De Michiel y Andrea Carina De Michiel en cumplimiento de normas estatutarias legales se realiza la presente reunión para tratar la designación del Gerente que representará la misma, ya que el mandato conferido al Sr. Adrián Marcelo De Michiel, dio por finalizado con fecha 30/4/2020. En consideración a ello y ante la





Agosto, 12 de 2022.-

presencia de los socios y luego de un intercambio de opiniones respecto al desenvolvimiento en sus funciones se resuelve lo siguiente: PUNTO 1: designar al SR. ADRIÁN MARCELO DE MICHIEL DNI 16.631.318 continúe desempeñándose como GERENTE de la razón social INDEPENDENCIA SRL por el término de 3 (03) años que fija el CONTRATO SOCIAL de la Sociedad en los términos de la CLÁUSULA SÉPTIMA. No habiendo más asunto que tratar, y estando en un todo de acuerdo con el punto antes resuelto firman los comparecientes de plena conformidad haciendo las horas 19y30 dando por concluida la presencia reunión.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. N° 13- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29311 \$802,00.-

Acta N° 13 (TRECE): En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Cuatro días del mes de Septiembre del Año dos mil veinte, siendo hs. 10:00 se reúnen en el local sito en Calle Independencia N° 260 de esta ciudad, la totalidad de los Accionistas, integrantes del Directorio de **INDEPENDENCIA S.R.L.**, los Señores Adrián Marcelo De Michiel, María Silvina De Michiel, María Eugenia De Michiel y Andrea Carina De Michiel, en cumplimiento de normas estatutarias y legales se realiza la presente reunión. El Señor Adrián Marcelo De Michiel en su carácter de gerente, manifiesta que la presente tiene por objeto poner en consideración de la misma la MEMORIA, INVENTARIO y BALANCE del EJERCICIO N° 12 (DOCE), que Fuera presentado por el Contador Público Nacional Sr. Hugo Marcelo Fiad MAT. PROF. N° 420.C.P.C.E, correspondiente al período iniciado el 01 de Diciembre de 2018 al 30 de Noviembre de 2019 AÑO 2019. Luego de una serie de debates disímiles interpretaciones respecto del mismo y efectuadas las consultas consideradas pertinentes al Sr. Hugo Marcelo Fiad, se resuelve por unanimidad aprobar el mismo. A tal efecto se designa al Señor Socio-Gerente Adrián Marcelo De Michiel, para que firme dicho Instrumento Contable y a su vez sea presentado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, para la Certificación Notarial. No habiendo más asuntos que tratar y estando en un todo de acuerdo con lo antes resuelto, firman los comparecientes de plena conformidad, siendo 11:00 horas, dándose así por concluida la presente reunión.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES - ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29311 \$802,00.-

Acta N° 14 (CATORCE): En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los seis días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno, siendo horas 17:00, se reúnen en su local Social sito en Calle Independencia N° 260, de esta ciudad, la totalidad de los Accionistas Integrantes del Directorio de **INDEPENDENCIA S.R.L.**; los señores Adrián Marcelo De Michiel, María Silvina. De Michiel, María Eugenia De Michiel y Andrea Carina De Michiel, en cumplimiento de normas estatutarias y legales se realiza la presente reunión. El Señor ADRIAN MARCELO DE MICHIEL en su carácter de Gerente manifiesta que la presente Reunión tiene por objeto, poner en consideración de los mismos: La MEMORIA, INVENTARIO y BALANCE de los EJERCICIOS ECONOMICOS, correspondientes a los AÑOS 2007-2008-2009-2010-2011 y 2012, que fuera presentado por el Contador Público Nacional Sr. HUGO MARCELO FIAD MAT PROF N° 420 - CPCE. Luego de una serie de debates de disímiles interpretaciones respecto de los mismos y efectuadas las consultas consideradas pertinentes al SR. CONTADOR HUGO MARCELO FIAD, se resuelve aprobar los mismos. Y en este mismo ACTO, los Señores Accionistas, hacen constar que por un error involuntario se omitió suscribir las respectivas Actas, de manera concomitante con los respectivos EJERCICIOS ECONOMICOS, siendo necesario salvar dicha situación, en la presenta reunión.. No habiendo más asuntos que tratar y estando en un todo de acuerdo con lo antes dicho, firman los comparecientes de plena conformidad, siendo las 20:00 horas, dándose por concluida la presente reunión.- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29311 \$802,00.-

Declaración Jurada.- El abajo firmante: **ADRIAN MARCELO DE MICHIEL**, en carácter de Socio Gerente, de la empresa INDEPENDENCIA S.R.L CUIT 30-71052821-3, declaro bajo fe de juramento: Que NO soy persona expuesta políticamente resolución (Resolución UIF N° 138/14). Que NO me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ocupar el cargo que ejerzo actualmente en esta S.R.L (Art. 264 Ley de Sociedades N° 19.550). Que la ubicación de la sede social se encuentra situada en calle Independencia N° 260 de esta ciudad siendo que allí funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de esta S.R.L. Que la dirección de correo electrónico válida a todos los fines legales y pertenecientes a **INDEPENDENCIA S.R.L.**, a saber: independencia260@gmail.com.- En el carácter ya expresado y a los fines de ser presentado ante el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, firmamos la presente a los 19 días del mes de Octubre de 2.020.- ACT. NOT. N° B 00580575- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29313 \$659,00.-





Agosto, 12 de 2022.-

Declaración Jurada.- El abajo firmante: **MARIA SILVINA DE MICHIEL**, en carácter de Socio, de la firma INDEPENDENCIA S.R.L CUIT 30-71052821-3, declaro bajo fe de juramento: Que NO soy persona expuesta políticamente resolución (Resolución UIF N° 138/14). Que NO me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ocupar el cargo que ejerzo actualmente en esta S.R.L (Art. 264 Ley de Sociedades N° 19.550). Que la ubicación de la sede social se encuentra situada en calle Independencia N° 260 de esta ciudad siendo que allí funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de esta S.R.L. Que la dirección de correo electrónico válida a todos los fines legales y pertenecientes a **INDEPENDENCIA S.R.L.**, a saber: independencia260@gmail.com. En el carácter ya expresado y a los fines de ser presentado ante el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, firmamos la presente a los 14 días del mes de Julio de 2021.- ACT. NOT. N° B 00650432- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29313 \$659,00.-

Declaración Jurada.- El abajo firmante: **MARIA EUGENIA DE MICHIEL**, en carácter de Socio, de la firma INDEPENDENCIA S.R.L CUIT 30-71052821-3, declaro bajo fe de juramento: Que NO soy persona expuesta políticamente resolución (Resolución UIF N° 138/14). Que NO me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ocupar el cargo que ejerzo actualmente en esta S.R.L (Art. 264 Ley de Sociedades N° 19.550). Que la ubicación de la sede social se encuentra situada en calle Independencia N° 260 de esta ciudad siendo que allí funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de esta S.R.L. Que la dirección de correo electrónico válida a todos los fines legales y pertenecientes a **INDEPENDENCIA S.R.L.**, a saber: independencia260@gmail.com. En el carácter ya expresado y a los fines de ser presentado ante el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, firmamos la presente a los 14 días del mes de Julio de 2021.- ACT. NOT. N° B 00650428- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29313 \$659,00.-

Declaración Jurada.- El abajo firmante: **ANDREA CARINA DE MICHIEL**, en carácter de Socio, de la firma INDEPENDENCIA S.R.L CUIT 30-71052821-3, declaro bajo fe de juramento: Que NO soy persona expuesta políticamente resolución (Resolución UIF N° 138/14). Que NO me encuentro comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ocupar el cargo que ejerzo actualmente en esta S.R.L (Art. 264 Ley de Sociedades N° 19.550). Que la ubicación de la sede social se encuentra situada en calle Independencia N° 260 de esta ciudad siendo que allí funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de esta S.R.L. Que la dirección de correo electrónico válida a todos los fines legales y pertenecientes a **INDEPENDENCIA S.R.L.**, a saber: independencia260@gmail.com. En el carácter ya expresado y a los fines de ser presentado ante el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, firmamos la presente a los 14 días del mes de Julio de 2021.- ACT. NOT. N° B 00646651- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 494-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-105/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29313 \$659,00.-

Escritura Número Treinta y Siete (37). PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCION N° 305 -DEVP. 2022: APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL "FIDUCIARIA JUJUY S.A.U." y ANEXO I.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Junio del año Dos mil veintidós, "2022- Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias", ante mí, EMILCE SOLEDAD BARTULOS, Escribana de Gobierno, en virtud del Artículo 2° de la Resolución N° 305 -DEYP de fecha 21 de Junio de 2022, procedo a protocolizar la Resolución antes referida y su Anexo, los que textualmente dicen así: "**EXPTE. N° 660-281/2022 RESOLUCIÓN N° 305 -DEyP.** San Salvador de Jujuy, 21 JUN 2022. **VISTO:** La Ley N° 6258 de creación de la Sociedad Anónima Unipersonal "FIDUCIARIA JUJUY S.A.U.", y el "Fondo de Garantías para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Provincia De Jujuy" (FOGAJUJ); **CONSIDERANDO:** Que, mediante dicha Ley se crea la Sociedad Anónima Unipersonal "FIDUCIARIA JUJUY S.A.U.", la cual tendrá por objeto social la administración y disposición en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios creados y/o a crearse, en virtud de los objetivos que establezcan las normas correspondientes; como también actuar en carácter de fiduciante, fiduciario o fideicomisario en los términos del Código Civil y Comercial, la Ley Nacional N° 24.441, sus modificatorias y reglamentarias, quedando facultada para actuar en tal carácter en toda clase de fideicomisos, ya sean públicos, privados, financieros, no financieros, fideicomisos de garantía, etc.; Que, la Ley establece que la Sociedad Anónima Unipersonal "FIDUCIARIA JUJUY S.A.U." tendrá como único socio accionista al estado provincial; Que, el Art. 5 de la Ley N° 6258, designa como representante del Estado Provincial al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, quedando éste facultado para dictar su Estatuto, designar a los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de "FIDUCIARIA JUJUY S.A.U.", aprobados mediante resolución ministerial; Que, a los fines de constituir la Sociedad Anónima Unipersonal "FIDUCIARIA JUJUY S.A.U.", resulta necesario instrumentar su correspondiente estatuto; Que, asimismo, es necesario designar a las personas que se encontrarán facultadas para realizar los trámites administrativos de inscripción de la sociedad ante los organismos provinciales y nacionales correspondientes.- Que, atento a que la "FIDUCIARIA JUJUY S.A.U." tendrá como único socio accionista al Estado Provincial, resulta de importancia otorgarle intervención a Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy a los fines de protocolizar debidamente el Estatuto Social. - Por todo ello, EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN **RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el Estatuto de la Sociedad Anónima Unipersonal "FIDUCIARIA JUJUY S.A.U.", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.- **ARTÍCULO 2°.-** Procedase mediante Escribanía de Gobierno a la correspondiente protocolización del Estatuto de la Sociedad Anónima Unipersonal "FIDUCIARIA JUJUY S.A.U.", que se aprueba





Boletín Oficial N° 90

Agosto, 12 de 2022.-

mediante el Artículo 1° de la presente. - **ARTICULO 3°.-** Facultase al C.P.N. Gustavo Javier Leyria González, DNI 28.223.923, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica de la sociedad y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público dependiendo de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, como así también a efectuar el depósito de ley y retirar los fondos respectivos.- **ARTICULO 4°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar el correspondiente Poder a favor del C.P.N. Gustavo Javier Leyria González, DNI 28.223.923, debiendo expedir el mismo mediante Escritura Pública.- **ARTICULO 5°.-** Regístrese, agréguese copia en autos, y pase a Fiscalía de Estado para toma de razón. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial.- Hay una firma ilegible sobre un sello aclaratorio que dice: Dr. EXEQUIEL LELLO IVACEVICH- **MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION- JUJUY.** **ANEXO I. ESTATUTO SOCIAL DE FIDUCIARIA JUJUY S.A.U. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y SEDE** **ARTICULO 1°.-** DENOMINACIÓN: la Sociedad Anónima Unipersonal se denomina "FIDUCIARIA JUJUY S.A.U.", en adelante "la sociedad". Su organización, funcionamiento y actividades se regirán por el Capítulo II, Sección V de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias, y el presente Estatuto Social.- **ARTICULO 2°.-** DOMICILIO Y SEDE. El domicilio legal y asiento de la Sociedad se fija en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La sede de la misma será establecida por el directorio de la sociedad, pudiendo instalar sucursales y/o filiales en el ámbito del territorio provincial y nacional.- **DURACIÓN** **ARTICULO 3.-** DURACIÓN. La duración de la Sociedad será de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público.- **OBJETO SOCIAL.** **ARTICULO 4.-** OBJETO SOCIAL. FIDUCIARIA JUJUY S.A.U. tendrá como objeto social en su carácter de "fiduciario", la administración y disposición del patrimonio que integren los fondos fiduciarios creados y/o a crearse, en virtud de los objetivos que establezcan las normas correspondientes; así como también podrá actuar en carácter de "fiduciante, fiduciario o fideicomisario" en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, Capítulo 30 "Contrato de Fideicomiso", sus modificatorias y reglamentarias, quedando facultada para actuar en tal carácter en toda clase de fideicomisos, ya sean públicos, privados, financieros, no financieros, fideicomisos de garantía, etc.- Podrá además, celebrar o aceptar contratos de Fideicomiso en los que la Sociedad asuma el carácter de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, titular o sustituto o; asumir varios roles en forma simultánea o sucesiva, siempre y cuando tales roles puedan desarrollarse simultánea o sucesivamente, que tengan por objeto inmuebles, muebles, créditos o cualquier otro bien o valor susceptible de ser transferido en propiedad fiduciaria, en cualquiera de las modalidades que el contrato de fideicomiso pueda revestir, incluyendo sin limitación: fideicomisos de garantía, de administración, de disposición, financieros y de transferencia de propiedad. La enumeración precedente no es taxativa. - Fiduciaria Jujuy S.A.U. podrá realizar de manera habitual intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros, para lo cual podrá gestionar y obtener la autorización pertinente ante el Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores y/o los organismos que en el futuro los reemplacen.- Asimismo, la sociedad estará facultada para actuar en carácter de mandataria o intermediaria en el mercado de capitales, a cuyo fin deberá cumplimentar los actos de inscripción y registración pertinentes.- **CAPITAL SOCIAL- ACCIONES.** **ARTICULO 5.-** CAPITAL SOCIAL: El capital social de FIDUCIARIA JUJUY S.A.U. será de pesos CIEN MIL (\$100.000), representado por mil acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una. El Estado provincial suscribirá mil (1.000) acciones nominativas ordinarias no endosables, con derecho a voto por acción, representativa del cien por ciento (100%) del capital social.- **ARTICULO 6.-** Aumento de Capital: El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188 de la Ley Nacional N° 19550. La Asamblea que decida un aumento del Capital Social podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago de las nuevas acciones.- **ARTICULO 7.-** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los Arts. 211 y 212 de la Ley N° 19.550 General de Sociedades. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ADMINISTRACIÓN.** **ARTICULO 8.-** DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN. La dirección y la administración de la sociedad estarán a cargo de tres Directores Titulares. El término de su elección es de dos ejercicios, y podrán ser reelectos.- El directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y resuelve por mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. En su primera reunión, el Directorio designará un presidente, pudiendo designar un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o impedimento del. El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas que requieran de poderes especiales; podrá operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes generales y especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias, querrelas penales y; realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.- **ARTICULO 9.-** En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores deberán conformar una garantía no inferior a PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) o equivalente por cada uno, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamento aplicable. - **PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN.** **ARTICULO 10.-** REPRESENTACIÓN: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio y, en caso de impedimento, enfermedad o ausencia con tiempo que justifique su reemplazo, será ejercida por el Vicepresidente, los demás directores o terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración y especiales para la ejecución de actos de administración, quienes actuarán conforme sus respectivos mandatos. - El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas específicas relacionadas con la dirección o administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes que podrán ser directores o no. **GERENCIAS.** **ARTICULO 11.-** GERENCIA GENERAL.- El Directorio podrá designar un Gerente General, al cual podrá delegarle las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad que considere convenientes y fijar su remuneración. - Asimismo, podrá el Directorio crear otras Gerencias que considere necesarias, las que tendrán dependencias jerárquicas y funciones de la Gerencia General. - Estas designaciones serán libremente revocables en cualquier momento. - **ARTICULO 12.-** La Gerencia General tendrá las siguientes funciones: a) Elevar al Directorio informes mensuales sobre el cumplimiento de cronogramas de obra, presupuestos financieros, modificaciones a los planes de trabajo y el presupuesto, y sobre aquellas tareas específicas que le encomiende el Directorio; b) Análisis sobre planes de trabajo, de inspección y fiscalización de las condiciones de explotación del objeto social, de los planes de conservación de las obras y de administración, y del cumplimiento de todas las tareas que le encomiende el Directorio; c) Informar al Directorio sobre el estado de conservación de las obras, de los trabajos necesarios para el correcto mantenimiento de las mismas y de los planes y proyectos que se elaboren para su adecuada operación; d) Coordinar y Supervisar las funciones de las gerencias; e) Elevar a consideración del Directorio el presupuesto anual con el consiguiente detalle de recursos y gastos proyectados; f) Cumplir y hacer efectivas las directivas y resoluciones que tome el Directorio; g) Realizar las tareas necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones.- **ASAMBLEAS.** **ARTICULO 13.-** ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán para tratar aquellos asuntos incluidos en los Artículos 234 y 235 respectivamente de la Ley N° 19.550 General de Sociedades, debiendo reunirse en la sede social. - Toda Asamblea debe ser citada en la forma establecida por los Artículos 236 y 237 de la Ley N° 19.550 General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. - Las convocatorias a asambleas generales ordinarias o extraordinarias se realizarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta días y, en uno de los diarios de mayor circulación general de la República.- Con respecto al "quórum" y las "mayorías", se regirán por lo dispuesto en los Artículos 243 y 244 de la Ley Nacional N° 19550 (t.o.1984), según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate.- **FISCALIZACIÓN.** **ARTICULO 14.-** FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de una "comisión fiscalizadora" compuesta por tres Síndicos Titulares y Tres Síndicos Suplentes, que serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y que durarán dos ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La comisión fiscalizadora elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá las sesiones del órgano y tendrá a su cargo la ejecución de las medidas y resoluciones del cuerpo. - La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con la presencia de por los menos dos de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría. Las resoluciones se harán constar en un libro especial que se llevará al efecto, y deberán ser firmadas por los asistentes en las respectivas reuniones. - Las atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora son las asignadas por las disposiciones legales vigentes, conforme a lo dispuesto en los Arts. 294, 295 y concordantes de la Ley 19.550 General de Sociedades. Para el cumplimiento de las mismas, deberá reunirse por los menos una vez cada tres meses, o cuando lo solicite cualquier síndico. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada síndico indique al asumir sus funciones. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de un miembro de la Comisión Fiscalizadora, el mismo deberá ser reemplazado por su respectivo suplente según corresponda. De no ser posible la actuación del suplente, el directorio convocará de inmediato a una asamblea general, a fin de hacer las designaciones hasta completar el período.- Producida una causal de impedimento durante el





Agosto, 12 de 2022.-

desempeño del cargo, el síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar de tal circunstancia al directorio dentro del término de diez (10) días. - Los síndicos percibirán la retribución que anualmente fije la Asamblea. **ARTÍCULO 15.-** BALANCE.- El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y a las normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público y comunicándolo a la autoridad de control.- **ARTÍCULO 16.-** Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el Fondo de Reserva Legal. b) A remuneración de los miembros del Directorio Ejecutivo y de la Comisión Fiscalizadora. c) El saldo, al destino que fije la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los accionistas, en proporción a sus respectivas integraciones, en dinero efectivo, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. - **ARTÍCULO 17.-** Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley N° 19550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria, quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en el Artículo 101, subsiguientes y concordantes de la Ley N° 19.550, bajo fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se entregará al Poder Ejecutivo de la provincia de Jujuy.- Hay una firma ilegible sobre un sello aclaratorio que dice: Dr. EXEQUIEL LELLO IVACEVICH MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION. Hay un sello oficial que dice MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION- JUJUY". La redacción tanto del texto de la Resolución y Anexo I reciente reproducidos se encuentran impresas en hojas membretadas que dicen: 2022- Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel Eduardo Arias" GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Ministerio de Desarrollo Económico y Producción". Lo transcripto precedentemente es conforme con la copia certificada de la Resolución N° 305 -DEYP- 2022 y Anexo I, que queda protocolizado por este acto y que agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente Escritura, se procede a cumplimentar el trámite referido, doy fe. Sigue a la de Compraventa. EMILCE SOLEDAD BARTULOS. Esta mi sello notarial. Hay un sello oficial que dice: Escribanía de Gobierno Jujuy. Concuera: con su Escritura Matriz que pasó ante mí a los folios ciento cincuenta y tres al ciento cincuenta y ocho del Protocolo del Registro del Estado, de este año a mi cargo, doy fe.- Para FIDUCIARIA JUJUY S.A.U., expido este Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. EMILCE SOLEDAD BARTULOS- ESCRIBANA DE GOBIERNO- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 491-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-555/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

12 AGO. LIQ. N° 29321 \$1.000,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- Entre el Sr. MANUEL ANTONIO CARRIZO, DNI. N° 8.093.368, CUIT N° 20-08093368-2, argentino, nacido el día 04 de Enero de 1.946, médico, casado en primeras nupcias con Olga Argentina Bringas, con domicilio real en calle Armonía N° 106 del Barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante "EL CEDENTE I"; el Sr. ESTEBAN MANUEL CARRIZO, DNI. N° 29.206.323, CUIT N° 20-29206323-8, argentino, mayor de edad, soltero, médico, con domicilio en calle Salta N° 1256, piso 2 "B", B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante "EL CEDENTE II", ambos revistiendo el carácter de únicos socios de la firma AURIS JUJUY S.R.L. (en adelante LA SOCIEDAD); y por la otra el Sr. PABLO ESTEBAN JORGE, DNI. N° 26.793.954, CUIT N° 20-26793954-4, argentino, nacido el día 02 de Enero de 1.979, casado, médico, con domicilio en calle Salta N° 975, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y FERNANDO MARTÍN SOLER BUADAS, DNI. N° 29.206.648, CUIL N° 20-29206648-2, argentino, nacido el día 03 de Mayo de 1.982, casado, médico, con domicilio en Av. Arturo Illia N° 655, B° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante LOS CESIONARIOS, convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de la firma AURIS JUJUY S.R.L., sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: ANTECEDENTES: Los Sres. MANUEL ANTONIO CARRIZO y ESTEBAN MANUEL CARRIZO, poseen la titularidad de las doscientas cincuenta (250) cuotas sociales que constituyen el capital social de la firma AURIS JUJUY S.R.L., siendo cada uno de ellos titular del 50% del capital social constituido por ciento veinticinco (125) cuotas sociales cada uno, conforme surge del contrato constitutivo de la mencionada sociedad, de fecha 8 de Diciembre del año 2019, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 25, Acta N° 25, Libro VII de S.R.L., bajo Asiento N° 7, al Folio 55/62 del Legajo XXVI, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 28 de Abril de 2021.- **PRIMERA:** EL CEDENTE I cede, vende y transfiere a LOS CESIONARIOS las ciento veinticinco (125) cuotas sociales que tiene y le corresponden en LA SOCIEDAD, de valor nominal Pesos Ciento Veinticinco Mil (\$ 125.000), representativas del 50% del capital social, correspondiendo la transferencia de ochenta y tres (83) cuotas sociales al Sr. PABLO ESTEBAN JORGE, y cuarenta y dos (42) cuotas sociales al Sr. FERNANDO MARTIN SOLER BUADAS, quienes aceptan en dicha proporción la totalidad de la participación del CEDENTE en el capital social de LA SOCIEDAD.- **SEGUNDA:** EL CEDENTE II cede, vende y transfiere al Sr. FERNANDO MARTIN SOLER BUADAS cuarenta y un (41) cuotas sociales que tiene y le corresponden en LA SOCIEDAD, de valor nominal Pesos Cuarenta y Un Mil (\$ 41.000), representativas del 16,4% del capital social, las cuales son aceptadas por el mencionado CESIONARIO.- **TERCERA:** EL CEDENTE I y el CEDENTE II, éste último en la proporción objeto de cesión, declaran que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas sociales, como así también ceden los saldos pendientes acreedores y/o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos y/o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores. EL CEDENTE I renuncia a todos sus derechos y declara que no tiene reclamo alguno que formular ni a LA SOCIEDAD ni a los CESIONARIOS. De tal manera EL CEDENTE I queda totalmente desvinculado de LA SOCIEDAD.- **CUARTA:** LOS CEDENTES declaran: a) que no están inhibidos para disponer de sus bienes; b) que las cuotas sociales cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición.- **QUINTA:** LOS CEDENTES y LOS CESIONARIOS, declaran que a través de los estados contables, comprobantes y documentación existente, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente.- **SEXTA:** El precio de la cesión realizada al Sr. PABLO ESTEBAN JORGE, se establece en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL (\$83.000), suma esta que se abona al CEDENTE I a la firma del presente, sirviendo el mismo de formal recibo de pago total. Respecto de la cesión realizada al Sr. FERNANDO MARTIN SOLER BUADAS, se establece en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 83.000), abonándose al CEDENTE I la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 42.000), y al CEDENTE II la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 41.000), en ambos casos, dichos pagos se realizan a la firma del presente sirviendo el mismo de formal recibo y carta de pago total, declarando EL CEDENTE I quedar totalmente desinteresado en virtud de los pagos recibidos, y renunciando a efectuar cualquier reclamo que pudiere derivarse de su calidad de socio y/o gerente. LOS CESIONARIOS manifiestan que el origen del dinero con el que efectúan la adquisición de las cuotas sociales, es lícito, proviniendo de ahorros personales derivados del ejercicio de su profesión de médicos.- **SEPTIMA:** LOS CEDENTES declaran que desde que fueran iniciadas las tratativas para la cesión de las cuotas de su titularidad, y hasta la fecha de la presente instrumentación, no han efectuado en su calidad de socios-gerentes, acto alguno que pudiera comprometer patrimonialmente a LA SOCIEDAD, obligándose en el supuesto de que ello hubiera ocurrido, a mantener indemne a LA SOCIEDAD, sus socios y/o administradores por las consecuencias de los actos que pudieran manifestarse y/o conocerse con posterioridad a la fecha del presente instrumento.- **OCTAVA:** En cumplimiento de lo establecido por la cláusula SEPTIMA del contrato constitutivo de LA SOCIEDAD, los Sres. MANUEL ANTONIO CARRIZO y ESTEBAN MANUEL CARRIZO, manifiestan su expresa conformidad con los términos de la presente cesión.- **NOVENA:** En virtud de la cesión objeto del presente contrato y al quedar desvinculado de LA SOCIEDAD, el Sr. MANUEL ANTONIO CARRIZO renuncia en consecuencia al cargo de gerente, renuncia que es ACEPTADA por el Sr. ESTEBAN MANUEL CARRIZO, como así también por los CESIONARIOS. Asimismo, en este acto se aprueban todas y cada una de las gestiones realizadas por el CEDENTE I como socio gerente hasta el día de la fecha, no teniendo los CESIONARIOS ni el Sr. ESTEBAN MANUEL CARRIZO absolutamente nada que reclamar al respecto, con la salvedad de lo dispuesto





Agosto, 12 de 2022.-

en la cláusula SEPTIMA.- **DECIMA:** EL CEDENTE se obliga a no armar ninguna estructura societaria y/o empresaria que compita directamente con AURIS JUJUY S.R.L., por un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha del presente instrumento, sin perjuicio de encontrarse habilitado a realizar en forma independiente y particular, las actividades propias y específicas relativas a su desempeño profesional como Médico.- **DECIMO PRIMERA:** En virtud de las cesiones de cuotas efectuadas conforme las cláusulas precedentes, se resuelve modificar la cláusula quinta del contrato social, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "QUINTA: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, y se halla suscrito e integrado de la siguiente forma: ESTEBAN MANUEL CARRIZO, ochenta y cuatro cuotas sociales, lo que totaliza la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 84.000,00); PABLO ESTEBAN JORGE ochenta y tres cuotas sociales, lo que totaliza la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 83.000,00) y FERNANDO MARTIN SOLER BUADAS ochenta y tres cuotas sociales, lo que totaliza la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 83.000,00)".- **DECIMO SEGUNDA:** Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por el presente.- **DECIMO TERCERA:** Los Sres. ESTEBAN MANUEL CARRIZO, PABLO ESTEBAN JORGE y FERNANDO MARTIN SOLER BUADAS en calidad de únicos socios de AURIS JUJUY S.R.L., declaran bajo fe de juramento que la dirección correspondiente a la sede social es en calle Avenida 19 de Abril N° 437, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, siendo en dicha dirección donde se desarrollan las actividades principales de la sociedad, y encontrándose allí la administración de la misma. Que a los fines que pudiera corresponder se constituye dirección de correo electrónico en auriscentromedico@gmail.com.- **DECIMO CUARTA:** Los Sres. ESTEBAN MANUEL CARRIZO, PABLO ESTEBAN JORGE y FERNANDO MARTIN SOLER BUADAS declaran bajo fe de juramento, que los datos consignados en el presente instrumento son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Asimismo, declaran bajo fe de juramento que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante Resolución 11/2011.- **DECIMO QUINTA:** De conformidad a la norma contenida en el último párrafo del art. 152 de la L.G.S., las partes acuerdan expresamente que cualquiera de ellas se encuentra facultada para requerir la inscripción de la presente cesión de cuotas sociales ante el Registro Público. A tales efectos LOS CEDENTES y LOS CESIONARIOS, otorgan por el presente poder especial a favor del Dr. LEÓN ADOLFO BONILLA, Mat. Profesional N° 1.485, facultándolo a efectos de realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante el Registro Público de la Provincia de Jujuy. A tales efectos se lo faculta para proponer y/o aceptar las modificaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones esenciales establecidas en el presente contrato, con debida noticia a los interesados; como así también al contrato social, que el Registro Público y/o la autoridad registral que lo sustituya en el futuro pudiere imponer, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusulas del contrato social. Se faculta expresamente al mandatario para interponer los recursos que las leyes procesales y/o administrativas prevén en la materia, firmando escritos y documentos que se requieran para tal fin, y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mandato.- **DECIMO SEXTA:** A los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los mencionados en el encabezamiento, en los que deberán efectuarse todas las notificaciones, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.- **ASENTIMIENTO CONYUGAL:** Presente en este acto la Sra. OLGA ARGENTINA BRINGAS, DNI. N° 4.779.731, argentina, nacida el día 26 de Noviembre de 1.944, con domicilio en calle Armonía N° 106 del Barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, cónyuge en primeras nupcias del Sr. MANUEL ANTONIO CARRIZO, manifiesta -respecto de la cesión que por el presente se instrumenta-, su asentimiento de conformidad a lo dispuesto en el art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.- En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecinueve días del mes de Mayo de 2022.- ACT. NOT. N° B 00705869- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 497-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-481/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 4 de Agosto de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29325 \$1.000,00.-

Acta de Directorio N° 450.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de 2019 siendo las 8:30 horas, se reúnen en el domicilio social de Catamarca 962, los Señores Directores de **SECURITAS ARGENTINA S.A.** (en adelante la "Sociedad") que firman al pie, bajo la presidencia de su titular Sr. Luis Alberto Mario Vecchi. Toma la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta la necesidad de trasladar el domicilio legal de la sucursal de la sociedad en la ciudad de San Salvador de Jujuy de la calle José María Paz N° 459, barrio Centro, a la calle Otero 153 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. A continuación se decide apoderar al Director. Técnico inscripto, Sr. Emiliano Kraus Dracich, D.N.I, N° 30.176.803, MP 3371, para llevar a cabo todos los actos necesarios requeridos para obtener la inscripción del cambio de domicilio legal en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Para ello, podrá tramitar cualquier clase de asuntos, presentar escritos, suscribir documentación, formular peticiones, elevar mociones, declaraciones juradas, pruebas, documentos y realizar todos aquellos actos que pudieran requerirse para el cumplimiento del presente mandato y para la inscripción y/o habilitación de las resoluciones adoptadas en la presente reunión. No habiendo más asuntos que tratar y luego de un intercambio de ideas, se aprueba por unanimidad lo propuesto, y se levanta la sesión siendo las 8:55 horas.- **CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES T 020073948- ESC. JORGE EDUARDO BARRILES-CIUDAD DE BUENOS AIRES.- LEGALIZACION L 014985012- ESC. LEONEL PEDRO SICARDI- COLEGIO DE ESCRIBANOS-LEGALIZADOR- CIUDAD DE BUENOS AIRES.-**

RESOLUCION N° 312-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-021/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
12 AGO. LIQ. N° 29323-29369 \$802,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL





Agosto, 12 de 2022.-

MAT. PROF. N° 26

Sin Base: Un vehículo automotor (utilitario), marca Fiat, modelo Fiorino Fire 1242 MPI 8V, tipo Furgoneta, fabricación año 2008, Modelo Año: 2009, funcionando y en el estado que se encuentra.- Dra. Mirta Del M. Vega; Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, Centro Judicial San Pedro; en el **Expte. N° D-035552/2021**, caratulado: Ejecutivo: DIAZ OSCAR NICANOR c/ CARDENAS JOSE LUIS; comunica por tres veces en cinco días; que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 10%, y Sin Base; Un vehículo automotor (utilitario), marca Fiat, modelo Fiorino Fire 1242 MPI 8V, tipo Furgoneta, fabricación año 2008, Modelo Año: 2009, marca motor Fiat N° 178E80118595601, marca chasis Fiat N° 9BD25521A98851579, fabricación año 2008, País de fabricación Brasil, Dominio HYT-162, titular Cárdenas José Luis 100 %, funcionando y en el estado que se encuentra; serán a cargo del comprador los gastos e impuestos de transferencia del rodado, como así también los gastos de acarreo, remolque y/o auxilio, el que corresponda. Gravámenes, Impuestos, tasas y contribuciones: los gravámenes por impuestos, tasas y contribuciones, como así también multas e infracciones de tránsito se cancelan con el producido de la subasta. Señal y forma de pago: contado 100% y en efectivo. Consultas: al 0388-154146140. La subasta se realizará, el día 12 de agosto de 2022, a horas 17, en Avenida Bolivia N° 1390, del barrio Los Huaicos, de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmadas las respectivas Actas de Remate.- Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 28 de junio de 2022.- Dr. Gonzalo Ezequiel Iian- Prosecretario Técnico de Juzgado Firma- Centro Judicial San Pedro.-

08/10/12 AGO. LIQ. N° 29283 \$912,00.-

EDICTOS DE MINAS

La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativa de Minas, en el **Expte. N° 518-P-2006** reconstruido por Expte. N° 875-P-2007, ha dispuesto la publicación de Resolución N° 46-J-2022 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "FORMENTERA" sobre una superficie de MIL SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON VEINTIOCHO ÁREAS (1.749,28 ha) en Distrito JAMA, Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral de primera categoría BORATO y LITIO y de segunda categoría ALUVION DE ORO Y PLATA, a favor de LUIS ALBERTO PARTY, DNI 7.254.117, CUIT 20-07254117-1, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE OLAROS CHICO (informes de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 73 y Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 80), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 83) (Arts. 3 inc. a y c, 4 inc. a, 45, 46, 50, 76 4° párrafo, 187, 188 y concs. del CM y Art. 54, 55, 57, 64, 65 y 66 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 137, con las siguientes coordenadas: P.1 X7414820,00 Y3396630,00; P.2 X7414810,00 Y3403310,00; P.3 X7411820,00 Y3403310,00; P.4 X7411820,00 Y3401188,12; P.5 X7412922,61 Y3401299,50; P.6 X7413092,72 Y3399643,60; P.7 X7411899,00 Y3399520,97; P.8 X7411820,00 Y3400289,97; P.9 X7411820,00 Y3396630,00; P.10 X7412746,94 Y3396630,00; P.11 X7412795,77 Y3397058,42; P.12 X7414433,62 Y3396871,81 y P.13 X7414406,10 Y3396630,00; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 054/2021 del 08/04/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2022.-

12/19/26 AGO. LIQ. N° 29382-29386-29387 \$1.482,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez de la Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5 en el Expediente N° B-226.244/2009 - Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles Pereira, María Estela c/ Azopardo Sociedad en Comandita por Acciones" procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 12 de Mayo de 2022(...) 3 Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por María Estela Pereira. En consecuencia, declarar que por la posesión que ejerce desde hace más de veinte años, ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón A-30.570, Matrícula A-21890, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 175, Parcela 6, ubicado en calle Escaya N° 749 del barrio San Francisco de Alava de esta ciudad, conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva que se encuentra aprobado por Resolución N° 07434 de fecha 29/08/07. II. Imponer las costas del juicio por su orden. III.- Diferir la regulación de honorarios. IV.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. V.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de María Estela Pereira (D.N.I. N° 12.618.364), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la demandante. VI.- Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Juez- Enrique R. Mateo - Juez- María del Huerto Sapag -Jueza. Ante Mí: Dra. Rocío Gismano -Secretaria.- Publíquese edictos tres veces durante cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2022.- Vocalía N° 5, a cargo del Dr. Jorge Daniel Alsina. Juez.-

08/10/12 AGO. LIQ. N° 29300 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Por disposición del Titular Juzgado de Control N° 5 Dr. Marcelo Ibáñez, en el **Expte. N° S-54361-MPA** caratulado: "ACTUACIONES SUMARIAS INICIADAS DE PREVENCIÓN FINES DE ESTABLECER CAUSALES DE DECESO. San Pedro." Que se tramita en la Fiscalía N° 1 de la Unidad Fiscal de





Agosto, 12 de 2022.-

Investigación Penal Preparatoria del Ministerio Público de la Acusación de San Pedro de Jujuy Agente Fiscal Dr. Agustín Jarma, Secretaría a cargo del Dr. Matías Fernando Mora García: INFORMA la inhumación del cadáver de quien vida se llamara Benjamín Díaz, D.N.I. N° 8.180488, fecha de nacimiento 03 de Abril de 1947 y fallecido en fecha 23/05/2022 y cuyo cuerpo será sepultado en el cementerio Cristo Rey de la ciudad de San Pedro, publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- San Pedro de Jujuy, 12 de Julio de 2022.-

08/10/12 AGO. S/C.-

Dra. María Julia Garay, Juez Habilitada de Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 Secretaria 11, en el **Expte. N° C- 113456/2018** caratulado "Ejecutivo PALUE S.R.L. c/ ROMERO, MARIA ELENA", notifica que se dictó el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2022.- Autos y Vistos...Considerando:...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por PALUE S.R.L en contra de ROMERO, MARIA ELENA hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Veintiocho Mil Doscientos (\$29.200) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L.A. 54, F° 673/678- N° 235), desde la mora 20/05/2018 y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.-2°) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. RAUL SEBASTIAN COLQUI, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar por Cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada, ante mi- Dra. María Florencia Fiad- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2.022.-

10/12/17 AGO. LIQ. N° 29119 \$1.350,00.-

Hago saber que el Dr. Esteban Eduardo Hansen, Juez Federal N° 1 de Jujuy, Secretaría Civil, en el **EXPEDIENTE N° 23349/2018**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GONZALEZ AYELEN MARIA DEL VALLE Y OTRO S/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a al accionado JULIO CESAR MOLINA la siguiente RESOLUCION: "San Salvador de Jujuy, de de 2022. VISTOS: Los autos caratulados "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GONZALEZ AYELEN MARIA DEL VALLE Y OTRO s/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", Expte. N° 23349/2018. RESULTA:...CONSIDERANDO...FALLO I.- Rechazar la excepción interpuesta por Ayelén María del Valle González en contra del Banco de la Nación Argentina. II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución contra de Ayelén María del Valle González en calidad de endosante y en contra de Julio César Molina por la suma de pesos CINCUENTA MIL (\$50.000) en concepto de capital con más los intereses legales y costas, hasta su efectivo pago. III.- Regular los honorarios profesionales a los Dres. Daniel Abraham Anun y Gerardo Daniel Barconte, y a la Dra. Carmen B. Nasif en 1.23 UMA, lo que equivale a la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000), correspondiendo el 40% del total para los primeros y el 60% para la última de las letradas mencionadas. Asimismo, regúlese a los Dres. Pedro Octavio Figueroa y Daniel Héctor Lemir en 1,13 UMA, lo que equivale a la suma de pesos siete mil trescientos treinta y tres (\$7.333) en un 50% para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto por los arts. 21, 29 inc. f. 34 y 58 de la Ley 27.423. IV.- En relación a las costas, corresponde que las mismas sean impuestas a la vencida en virtud del principio objetivo de la derrota (art. 68 del CPCCN).-Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal- Registrado Karina Mezzena- Secretaria".- "Salvador de Jujuy, fecha de firma electrónica. Advirtiendo el suscripto que en el resolutorio de fecha 25/02/2022 se incurrió en un error material al omitirse al Dr. Barconte Ramos en la regulación de los estipendios profesionales, en consecuencia el punto III de la sentencia debe leerse de la siguiente manera: "Regular los honorarios profesionales a los Dres. Daniel Abraham Anun y Gerardo Daniel Barconte, y a la Dra. Carmen B. Nasif en 1.23 UMA, lo que equivale a la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000), correspondiendo el 40% del total para los primeros y el 60% para la última de las letradas mencionadas. Asimismo, regúlese a los Dres. Pedro Octavio Figueroa y Daniel Héctor Lemir en 1,13 UMA, lo que equivale a la suma de pesos siete mil trescientos treinta y tres (\$7.333) en un 50% para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto por los arts. 21, 29 inc. f. 34 y 58 de la Ley 27.423". Asimismo, procedase al archivo del edicto acompañado. Notifíquese. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los días del mes de Junio de 2022.-

12/17 AGO. LIQ. N° 29212 \$900,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 Secretaria 6, en el Ref. **Expte. C-146806/19** caratulado: "Ejecutivo: PALUE S.R.L. c/ CHAUQUE ELIANA NOEMI", **cita y emplaza** a la demandada Sra. ELIANA NOEMI CHAUQUE D.N.I.: 34.192.347 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, la suma de Pesos Veintinueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco (\$29.555), que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos Catorce Mil Setecientos Setenta y Siete Con Cincuenta Centavos (\$14.777,50) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se trabara Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades. En el mismo acto, se lo cita de Remate, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro de los tres km. del asiento del Juzgado sito calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2.022.-

10/12/17 AGO. LIQ. N° 29120 \$1.350,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-40685/22, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CHAMORRO, CESAR EDUARDO".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **CESAR EDUARDO CHAMORRO, DNI**





Agosto, 12 de 2022.-

28.877.925.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Laura Duaso Fernández- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Julio de 2022.-

10/12/17 AGO. LIQ. N° 29196 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JORGE JARAMILLO, D.N.I. N° 10.008.045**, en Expediente N° C-189861/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de JARAMILLO, JORGE- En Exp. Principal N° B-144500/2005", a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez Ante Mí Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo-Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2022.-

10/12/17 AGO. LIQ. N° 29302 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-166.345/2020 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de NERY RUDY CHAZARRETA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del Sr. **NERY RUDY CHAZARRETA DNI. N° 12.302.922**, viudo, fallecido el 10/9/2020 en el Departamento de Palpalá por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC). A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez - Secretario.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2022.-

12 AGO. LIQ. N° 29330 \$450,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Doña LILIA REQUENA, DNI N° F1 383.879** (Expdte. N° D-038622/21).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 11 de Mayo de 2022.-

12 AGO. LIQ. N° 29028 \$450,00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M, cita y emplaza por el término de (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don. **JUAN CARRANZA, DNI N° 10.853.221** (Expdte. N° D-041213/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 27 de Junio de 2022.-

12 AGO. LIQ. N° 29298 \$450,00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M, cita y emplaza por el término de (30) días a herederos y acreedores de: **Doña NEIRA MARTINEZ, DNI N° 10.346.1430** (Expdte. N° D-040644/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.) .- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 05 de Mayo 2022.-

12 AGO. LIQ. N° 29297 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de (30) días a herederos y acreedores de: **Doña VELIA NORMA ARGUELLO, DNI N° 5.009.223** (Expte. N° D-041342/22).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días.- Ante Mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte. - Prosecretario técnico de juzgado.- San Pedro de Jujuy, 4 de Julio de 2022.-

12 AGO. LIQ. N° 29299 \$450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-202834/2022 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: REYNALDES, JUAN CARLOS se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REAYNALDES, JUAN CARLOS D.N.I. 27.695.924.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres - Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial - Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina - Prosecretario.- Ciudad Perico - Jujuy, 04 de Julio de 2022.-

12 AGO. LIQ. N° 29322 \$450,00.-

En el Expte. N° C-164544/20 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de ROMERO, ANTONIA", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **ANTONIA ROMERO DNI 9.648.839**. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí Dra. Laura Duaso Fernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre del 2020.-

12 AGO. LIQ. N° 29324 \$450,00.-

